

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se determinan los mecanismos y lineamientos a seguir por Pacto Social de Integración, Partido Político con registro en el Estado de Puebla para el ejercicio del financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias que debió aplicar en la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercido durante el año 2016, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-36/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG106/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MECANISMOS Y LINEAMIENTOS A SEGUIR POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE DEBIÓ APLICAR EN LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES NO EJERCIDO DURANTE EL AÑO 2016, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-36/2017

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG093/2014 por el que se determinan normas de transición en materia de fiscalización. Dicho acuerdo en su artículo primero modificó el plazo contenido en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 fueran fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014 y de esta forma, corresponderla al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los informes anuales a partir de los ejercicios de 2015 y posteriores.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- V. El 16 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2016 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el acuerdo INE/CG350/2014.
- VI. El 28 de marzo de 2016, en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización se aprobó el Programa de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización para la revisión del Informe Anual 2015 de Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos con registro local.
- VII. El 16 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG773/2016, por medio del cual se aprobaron los criterios para la regularización del registro de los activos fijos de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y de los partidos políticos locales. Lo anterior como resultado del primer ejercicio de fiscalización del gasto ordinario del ejercicio 2015 de los partidos políticos con registro local, que realiza la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en su calidad de entidad fiscalizadora con carácter nacional.

- VIII. Como resultado del primer ejercicio de fiscalización del gasto ordinario del ejercicio 2015 de los partidos políticos con registro local, que realiza la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el 16 de noviembre de 2016, el Consejo General en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo INE/CG774/2016, por medio del cual se aprobaron los criterios para el tratamiento de los saldos pendientes de pago por concepto de contribuciones de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales.
- IX. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria el Dictamen Consolidado **INE/CG543/2017** y la resolución **INE/CG548/2017**, respecto a las irregularidades encontradas de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis. Al respecto, en la resolución en comento, Pacto Social de Integración, Partido Político fue sancionado por no destinar el porcentaje de financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias que debió aplicar en la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un monto de \$390,350.88 (trescientos noventa mil trescientos cincuenta pesos 88/100 M.N.).
- X. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Pacto Social de Integración, Partido Político presentó recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la resolución **INE/CG548/2017**, el cual fue recibido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el caso que en esa misma fecha la demanda, constancias y el informe circunstanciado respectivo fueron remitidos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México (en adelante Sala Ciudad de México). El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de la Sala Ciudad de México ordenó integrar el expediente **SCM-RAP-36/2017**.
- XI. En sesión pública celebrada el once de enero del presente año, la Sala Ciudad de México resolvió el recurso referido, determinando lo que a la letra se transcribe:
- “PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.*
- SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable que emita un Acuerdo mediante el cual señale el procedimiento a seguir para la aplicación del recurso para los fines determinados por la ley en el ejercicio fiscal que transcurre.”*
- XII. Que el presente Acuerdo tiene como finalidad acatar el resolutivo segundo de la sentencia **SCM-RAP-36/2017**, a fin de determinar los mecanismos y Lineamientos a seguir por Pacto Social de Integración, Partido Político para para el ejercicio de los recursos destinados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondientes al año 2016, los cuales no pudieron ser erogados en su momento por el instituto político.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con 10 establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizara que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 29 Y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en el mismo artículo, en su Base II, se estipula que los partidos políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; asimismo, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

4. Que de conformidad con el artículo 61, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos se establece que en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, ingreso y de la administración de la deuda.
5. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, incisos a) fracción IV y c) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, específicamente cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de dicho artículo; al respecto se entiende por actividades específicas la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
8. Que en apego a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos así como al artículo 47, fracción I, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinaria.
9. Que el artículo 170, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por su parte el numeral 3 del artículo en comento menciona que cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto, que hayan sido previamente reportados, deberán informarlo a la Unidad Técnica dentro de los quince días posteriores al cambio o modificación.
10. Que el artículo 170, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización señala que los proyectos que integran los programas de gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:
 - a) **Acciones afirmativas:** Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su "Recomendación General 25", considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
 - b) **Avance de las mujeres:** Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado.

c) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

d) Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.

e) Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.

f) Desarrollo del liderazgo político: Se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.

g) Promoción del liderazgo político: Se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres.

h) Perspectiva de género: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

i) Calidad: Congruencia entre objetivos, metas e indicadores que permite la verificación y cumplimiento de la finalidad del gasto.

11. Que el artículo 171 del Reglamento de Fiscalización señala que el informe del Programa Anual de Trabajo que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

- a) Programas con proyectos registrados.
- b) Gasto por rubro.
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.
- d) Fechas o periodos de ejecución.
- e) Resultados obtenidos.

12. Por su parte el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización establece que los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

13. El artículo 173, numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento de Fiscalización señala que las muestras que deberán presentar los partidos políticos para las actividades de educación y capacitación política, para la capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de las mujeres son:

I. Convocatoria al evento.

II. Programa del evento.

III. Lista de asistentes con firma autógrafa, desagregados por sexo y edad, en su caso para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea. En caso de no contar con las mismas, los partidos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya sido designado por la Unidad Técnica y que haya verificado la realización del evento.

- IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento.
 - V. En su caso, el material didáctico utilizado.
 - VI. Publicidad del evento, en caso de existir.
14. De conformidad con el artículo 174 del Reglamento de Fiscalización el Programa Anual de Trabajo por lo que toca a las actividades de educación y capacitación política, para la capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de las mujeres deben contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, deberán beneficiar al mayor número de mujeres.
 15. El artículo 175 del Reglamento de Fiscalización indica que el Programa Anual de Trabajo deberá incluir:
 - a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año, así como alcance y beneficios del proyecto.
 - b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores.
 - c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto.
 - d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.
 - e) La persona responsable de la organización y ejecución.
 - f) La persona responsable del control y seguimiento.
 - g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el presente artículo.
 16. Que el artículo 176 del Reglamento de Fiscalización señala que para la modificación del Programa Anual de Trabajo los partidos podrán modificar los términos del proyecto o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad Técnica, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se había programado la ejecución. El aviso deberá contar con la autorización del responsable de finanzas del partido y del Titular de la Secretaría de la Mujer u organismos equivalentes.
 17. El artículo 177 del Reglamento de Fiscalización establece que los objetivos que integren el Programa Anual de Trabajo respecto de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.
 18. Que el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización señala que al Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de establecer los mecanismos necesarios para asegurar que no existe duplicidad de los gastos programados. Tales evaluaciones serán consideradas como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado en los informes anuales de los partidos políticos.
 19. El artículo 188 del Reglamento de Fiscalización establece los conceptos integrantes de las actividades de investigación relacionadas con el liderazgo político de las mujeres. Dicho rubro comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con las circunstancias de las mujeres en el ámbito político. Tales trabajos podrán dar elementos para planear el PAT mediante investigaciones diagnósticas, específicamente las relativas a los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional. Además, deberán ser de autoría propia e inédita.
 20. Que conforme al artículo 189 del Reglamento de Fiscalización los conceptos integrantes del rubro de gasto de elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos y liderazgo político de las mujeres comprende la realización de impresos relativos a la promoción y acceso a la información de los derechos políticos y los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional
 21. Que de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos.

Bajo esta tesis, el régimen financiero de los partidos políticos establecido en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que estos se sujetaran a *"las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma."*

22. Que en el Considerando Séptimo de la resolución recaída al recurso de apelación **SCM-RAP-36/2017**, la Sala Regional Ciudad de México indicó que era necesario emitir un pronunciamiento en relación al recurso público no ejercido para el fin que estaba destinado, ya que, si bien no se cometió una infracción por el partido político recurrente, no podía pasar inadvertido que, en términos de ley, el actor recibió el financiamiento público ordinario programado para el ejercicio dos mil dieciséis. Por lo que si el partido actor recibió los recursos públicos para operaciones ordinarias permanentes, de lo cual una parte debió destinarse para las actividades de fortalecimiento de la participación de la mujer en la actividad política, y existió una imposibilidad para su ejercicio, era necesario establecer un mecanismo para garantizar que se destine a su objetivo específico. En este sentido la el organismo jurisdiccional de marras ordenó se emitiera un Acuerdo, en el que se determine el mecanismo a seguir por el partido político para el ejercicio de los recursos públicos en cuestión.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 190, numeral 2; 192, numerales 1, incisos a), d) y e), 2 y 3; 196, numeral 1; Y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso n), 51, numeral 1, incisos a) fracción V; 78, numeral 1, inciso b) y 80, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del Reglamento de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el mecanismo y Lineamientos a seguir por parte del Pacto Social de Integración, Partido Político con registro en el estado de Puebla para el ejercicio del financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias que debió aplicar en la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercido durante el año 2016.

Artículo 1. Los presentes mecanismos y Lineamientos son de orden público y observancia obligatoria únicamente para Pacto Social de Integración con registro en el estado de Puebla, los cuales se emiten con el fin de que el partido político este en aptitud de ejercer el financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias que debió aplicar en la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercido durante el año dos mil dieciséis por un monto de \$390,350.88 (trescientos noventa mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), derivado de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dentro del recurso de apelación SCM-RAP-36/2017.

Artículo 2. Únicamente durante el ejercicio dos mil dieciocho, Pacto Social de Integración, Partido Político con registro en el estado de Puebla podrá ejercer el financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias que debió aplicar en la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercido durante el año dos mil dieciséis por un monto de \$390,350.88 (trescientos noventa mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), por lo que el destino y aplicación de los recursos ejercidos deberán ser reportados en el informe anual correspondiente al año dos mil dieciocho. En caso de que se detecte que durante la revisión del informe anual dos mil dieciocho, Pacto Social de Integración no ejerció el financiamiento indicado en este artículo o se actualice alguna otra conducta infractora durante el ejercicio dos mil dieciocho, el partido político será sancionado en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3. Dentro de los treinta y días naturales posteriores a la notificación del presente Acuerdo, Pacto Social de Integración, Partido Político con registro en el estado de Puebla deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral un programa de gasto para ejercer el financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias que debió aplicar en la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercido durante el año dos mil dieciséis por un monto de \$390,350.88 (trescientos noventa mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.). Las modificaciones que al efecto decida realizar el partido de mérito deberán realizarse en términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 4. Las actividades llevadas a cabo por Pacto Social de Integración, Partido Político con registro en el estado de Puebla relativas al ejercicio del financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias que debió aplicar en la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercido durante el año dos mil dieciséis por un monto de \$390,350.88 (trescientos noventa mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), así como el reporte que haga de dichos gastos en el informe anual dos mil dieciocho estará regido por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vigente para el ejercicio dos mil dieciocho, únicamente para que Pacto Social de Integración, Partido Político con registro en el estado de Puebla pueda ejercer durante el año dos mil dieciocho el financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias que debió aplicar en la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercido durante el año dos mil dieciséis por un monto de \$390,350.88 (trescientos noventa mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Con la aprobación del presente Acuerdo se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dentro del recurso de apelación SCM-RAP-36/2017. En este sentido, infórmese a la **H. Sala Regional Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SMC-RAP-36/2017** dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización sin que se modifique la norma general.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a notificar personalmente a Pacto Social de Integración, Partido Político el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que sea notificado el contenido del mismo al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

DICTAMEN sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG87/2018.

Etapas	Total
Manifestaciones de intención	240
No cumplieron con los requisitos exigidos	- 53
Aspirantes al iniciar la captación de apoyo	187
Renuncias presentadas durante el proceso	- 44
Aspirantes con proceso vigente durante la captación de apoyo	143
Aspirantes que preliminarmente NO alcanzaron el umbral	- 79
Aspirantes que preliminarmente alcanzaron el umbral y la distribución geográfica mínima de los apoyos	64
Aspirantes que no cumplieron por casos de simulación de la Credencial para Votar	- 17*
Aspirantes que no cumplieron por fotocopias presentadas	- 6
Aspirantes que no cumplieron al eliminar DUPLICADOS con otros aspirantes	- 1
Aspirantes que cumplieron con lo dispuesto en el art. 371, numeral 3 de la LGIPE	40

*De ellos, tres aspirantes renunciaron el 23 de enero y uno el día 25 de enero de 2018.

Aspirantes que cumplieron con lo dispuesto en el art. 371, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

ENTIDAD / DISTRITO	ASPIRANTE	ENTIDAD / DISTRITO	ASPIRANTE
BAJA CALIFORNIA	8 VÍCTOR MANUEL ESCOBAR SÁNCHEZ	NUEVO LEÓN	3 DANIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CHIAPAS	6 FERNANDO RODRÍGUEZ OZUNA	NUEVO LEÓN	4 OLGA VALENTINA TREVIÑO HINOJOSA
CHIAPAS	10 OBILFRIDO GÓMEZ ALVAREZ	NUEVO LEÓN	5 GREGORIO FARÍAS MATEOS
CHIHUAHUA	1 MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL	NUEVO LEÓN	7 YAMILETT ORDUÑA SAIDE
CHIHUAHUA	2 JURGEN GANSER CARBAJAL	NUEVO LEÓN	8 ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA
CHIHUAHUA	3 IVÁN ANTONIO PÉREZ RUIZ	NUEVO LEÓN	9 JESÚS SILLER ROJAS
CHIHUAHUA	4 MARÍA ANTONIETA PEREZ REYES	NUEVO LEÓN	10 DAVID EUGENIO ELIZONDO CANTÚ
GUANAJUATO	12 DANIEL NIETO MARTÍNEZ	NUEVO LEÓN	11 LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA
GUERRERO	3 MARIO HERNÁNDEZ HERRERA	NUEVO LEÓN	12 RAÚL GUAJARDO CANTÚ
GUERRERO	4 IRIS PAOLA GÓMEZ DE LA CRUZ	OAXACA	6 ALEJANDRO ERIC CRUZ JUÁREZ
GUERRERO	5 VÍCTOR JOEL ECHEVERRÍA VALENZUELA	SINALOA	2 PAUL ALFONSO LÓPEZ DE SANTA ANNA BAEZA
HIDALGO	2 JULIO HUGO SÁNCHEZ QUIROZ	SINALOA	5 JESÚS HUMBERTO ALFARO BEDOYA
JALISCO	8 PABLO RICARDO MONTAÑO BECKMANN	SONORA	6 JOSÉ TERCENIO VALENZUELA GALLEGOS
JALISCO	10 RODRIGO CERDA CORNEJO	TABASCO	1 MARÍA GRACIELA PARRA LÓPEZ
JALISCO	13 ALBERTO VALENCIA BAÑUELOS	TABASCO	2 NORA VANESSA ESTRADA CALLES
JALISCO	16 ANÍBAL GÓMEZ MARQUINA	TABASCO	3 CARLOS ARTURO CÓRDOVA COBOS
MICHOACÁN	9 CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ	TABASCO	6 JULIO CESAR OSORIO PÉREZ
MICHOACÁN	10 LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA	TAMAULIPAS	7 PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO
MORELOS	1 DANIEL ALTAFI VALLADARES	TAMAULIPAS	8 JUAN JESÚS ANTONIO MANZUR OUDIE
MORELOS	4 ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA	VERACRUZ	4 ANTONIO ILLESCAS MARÍN

DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A UNA DIPUTACIÓN FEDERAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.
- II. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (en lo subsecuente Lineamientos de Verificación).
- III. El ocho de septiembre siguiente, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017 a través del cual emitió la *Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa* (con posterioridad Convocatoria).
- IV. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) —mediante sentencia identificada SUP-JDC-841/2017 y acumulados— confirmó los Lineamientos de Verificación aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG387/2017, al estimar que la Aplicación Móvil (en adelante APP) no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, porque se trata de un mecanismo tecnológico para la obtención del apoyo ciudadano que sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas en la normativa electoral.
- V. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017 por el que se emiten los *Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular* (en adelante Lineamientos régimen excepción).
- VI. El siete de octubre siguiente, el mismo órgano aprobó el Acuerdo INE/CG455/2017 a través del cual, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, modificó el Acuerdo INE/CG426/2017, así como las bases cuarta y quinta de la Convocatoria, a efecto de modificar las fechas para la presentación de la manifestación de intención; la expedición de las respectivas constancias de aspirantes y la fecha límite para recabar las firmas de apoyo ciudadano.
- VII. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y emitió respuesta a los escritos presentados por distintos aspirantes. Al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-1048/2017, la Sala Superior del TEPJF confirmó el mencionado Acuerdo.
- VIII. El 1 de febrero de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERACIONES

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

1. De lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 30, numerales 1, incisos a), d), e), 2; 32, numeral 1, inciso b), fracciones II y IX; 35, 44, numeral 1, inciso g); 358, 360, numeral 2, 369, 374, 384, 385, 386, de la LGIPE se desprende la facultad del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y de sus Direcciones Ejecutivas, para conocer y resolver las cuestiones relacionadas con las candidaturas independientes, entre las que se encuentra la inherente a la obtención del apoyo ciudadano. Asimismo, se desprenden como principios rectores de esa función los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. En particular, el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y el desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Marco jurídico que regula las candidaturas Independientes

3. En los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 3, párrafo 1, inciso c), 7, párrafo 3, 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, se reconoce como derecho de las y los ciudadanos *poder ser votado para todos los cargos de elección popular*, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, se señala que el derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los *requisitos, condiciones y términos* que determine la CPEUM y la ley. En esas disposiciones legales se establecen las elecciones en las que pueden postularse candidaturas independientes, entre las que se encuentran: la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, señalando que *no procederá en ningún caso* el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional y que se denomina candidato independiente al *ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley*.

Requisitos para el registro de las candidaturas independientes

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1 de la LGIPE, quienes aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la CPEUM, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. No obstante, debe tenerse presente que la LGIPE contiene diversas disposiciones legales en las cuales se contienen requisitos que les son exigibles a las y los ciudadanos que pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de cédulas de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.
5. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que en el caso de las candidaturas independientes, [...] *es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato sin partido quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro [...] lo que se difunde son las cualidades del individuo frente a los probables electores, para recabar su apoyo y demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante de la sociedad, para que pueda registrarse oficialmente como candidato independiente al cargo al que aspiró en la elección inmediata*. A partir de lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional sostuvo que la obligación de reunir la documentación de las cédulas de respaldo ciudadano a través del medio determinado por la autoridad electoral, a efecto de recabar el porcentaje de apoyo, para participar en la contienda con un mínimo de competitividad, es para hacer previsible *“... su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido...”*.

Proceso de selección para las candidaturas independientes

6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - c) Obtención del apoyo ciudadano; y
 - d) Registro de Candidatos Independientes.

Convocatoria

7. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

Actos preparatorios al registro de Candidatos Independientes

8. El artículo 368, párrafo 1 de la LGIPE señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
9. Asimismo, el artículo 368, párrafo 2 de la LGIPE establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano ante la instancia correspondiente. El párrafo 3 del propio artículo estipula que una vez realizada la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante.
10. El artículo 369 de la LGIPE establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Asimismo, otorgan la facultad al Consejo General para realizar los ajustes a los plazos establecidos en el propio artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
11. El artículo 370, párrafo 1 de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

Obtención del porcentaje de apoyo ciudadano

12. El artículo 371, párrafo 3 de la LGIPE señala que *“para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas”*. Con base en los principios de certeza y legalidad, las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes fueron publicadas en la página del Instituto el mismo día en que se publicó la Convocatoria.
13. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar en la modalidad de candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

Periodo para recabar el apoyo ciudadano

14. Conforme con el citado precepto legal, el plazo con que cuentan las y los aspirantes a una candidatura independiente para diputación federal para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano es de 60 días.
15. Acorde con lo dispuesto en el párrafo 3 del precepto referido, el Consejo General aprobó los acuerdos INE/CG426/2017 e INE/CG455/2017, en los cuales definió que el plazo para presentar la manifestación de intención para el cargo de diputaciones federales sería del 11 de septiembre al 14 de octubre de 2017. Sin embargo, como se señaló en el antecedente VII del presente Dictamen, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, por lo que, en razón de la fecha en que fue expedida la constancia de aspirante, el plazo mencionado corrió en las fechas siguientes:

Fecha de expedición de constancia	Inicio del plazo	Fin del plazo
5 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017	11 de diciembre de 2017
6 u 11 de octubre de 2017	12 de octubre de 2017	17 de diciembre de 2017
12 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	18 de diciembre de 2017
13 de octubre de 2017	14 de octubre de 2017	19 de diciembre de 2017
14 de octubre de 2017	15 de octubre de 2017	20 de diciembre de 2017

Procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano

16. Conforme con los artículos 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura.
17. El artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto.
18. Al respecto, se debe tener presente que el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 mediante el cual se emitieron los Lineamientos y se aprobó el uso de la solución tecnológica para el efecto (APP).
19. La aprobación de los Lineamientos y la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que se determinó que: a) los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas *“... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...”*; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque *“...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...”*.
20. Tomando en consideración que en el Proceso Electoral 2017-2018 se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la Sala Superior estimó que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, sin que ello implique restringir derechos fundamentales y, en consecuencia, consideró que dicha medida resultaba necesaria. Asimismo, razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal *web* para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo. Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el apoyo ciudadano; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en la normativa.

21. Conforme con los Lineamientos, en términos generales, el procedimiento a seguir por quien aspire a una candidatura independiente se desarrolla en las etapas siguientes:

Registro. Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) procede a capturar en el portal *web* de la APP la información de las y los aspirantes a candidato/a independiente [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de electoral, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente) recepción de expediente].

Alta en el sistema. Concluido el registro, de manera inmediata, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal *web* para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Es importante mencionar que al aspirante se le informa que la Aplicación Móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS* 8.0 y *Android* 5.0 en adelante, y que dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares/gestores que autorice para colaborar en la captura de datos.

Captura de apoyo. Descargada la APP, el auxiliar/gestor accede a ella, enseguida procede a capturar la imagen de la credencial para votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; se realiza el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres, la verificación de datos, en su caso, el auxiliar/gestor toma la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo, así como su firma. Concluido el proceso, envía la información, la cual se transmite encriptada al servidor central del Instituto Nacional Electoral.

22. Los numerales 21 al 29 de los referidos Lineamientos, a la letra establecen:

“21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).

27. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.

28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

29. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido. “

Verificación del porcentaje de apoyo. La atribución de verificación concedida a las áreas del Instituto en los artículos 383, numeral 2 y 385, numeral 1, de la LGIPE, se encuentra desarrollada en los numerales 35 a 42 de los Lineamientos, de los cuales se pueden desprender las siguientes dos fases:

- **Preliminar.** Se lleva a cabo a partir del momento de recepción en el servidor del Instituto de la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles por parte del aspirante o del auxiliar/gestor hasta el momento en que concluye el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos para la elección.
 - **Definitiva.** La que inicia una vez concluido el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos hasta el momento en que se rinde el informe en el que se determina sobre el cumplimiento del porcentaje de ciudadanos/as inscritos/as en la lista nominal de electores como resultado de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a efecto de que los órganos competentes cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidatura independiente.
- 23. Régimen de excepción.** Tomando en consideración que existen casos extremos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, el Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de los ciudadanos con residencia en municipios en los que existe desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.
- 24.** Este régimen se basó en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al cual se determinaron 283 municipios correspondientes a 13 entidades federativas que, dado su grado muy alto de marginación, podrían presentar barreras para el uso de la aplicación y, por lo tanto, debían recibir un tratamiento especial¹.
- 25.** Como se refirió en el antecedente V, el cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017 por el cual emitió los *Lineamientos del Régimen de Excepción* y a efecto de dar congruencia a la normativa, mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el propio órgano colegiado modificó el numeral 49 de los *Lineamientos de verificación*, quedando de la siguiente manera:

“49. La o el aspirante podrá optar –de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en el Portal INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en papel deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR que establece, entre otras cuestiones, que debe emplearse el Formato 01 incluido en los Lineamientos, así como que deben respaldarse los apoyos con las copias de las credenciales para votar y que deben registrarse en un archivo en formato Excel. Además, el o la aspirante podrá realizar entregas parciales al INE de esa información y documentación.”

Reglas específicas para la verificación del apoyo ciudadano

A. Aplicación Móvil

- 26.** El artículo 385, párrafo 1 de la LGIPE señala que la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

¹ Solo hubo un aspirante que recabó el apoyo ciudadano en papel en apego al régimen de excepción aprobado: Abrahan Gregorio Aguilar Moreno del distrito 11 en el estado de Chiapas.

27. El numeral 4 de los Lineamientos de Verificación señala que *“la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes Lineamientos.”*

28. **Supuestos de invalidez de cédulas de apoyo.** El artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE dispone que las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- Los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada ante el INE.

29. Acorde con lo previsto en el artículo 385, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los numerales 36, 37 y 40 de los Lineamientos de Verificación establecen:

*“36. La DERFE realizará la **verificación** de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de 11 Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.*

37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);*
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.*
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.*
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y*

h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE.”

B. Régimen de excepción

- 30.** Al igual que en el caso de utilización de la aplicación móvil, la DERFE es el área responsable de llevar a cabo el procedimiento de verificación.

- 31. Supuestos de invalidez de la cédula de apoyo.** El numeral 17 de los Lineamientos del Régimen de Excepción señala:

“17. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;

b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;

c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisadas en los incisos d) y f) del numeral 13 de los presentes Lineamientos.

d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;

e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.

f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;

g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;

h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y

i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática o físicamente a través de la instancia competente, de conformidad con el acuse de recibo respectivo, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE.”

- 32.** El procedimiento de verificación del régimen de excepción se regula en los numerales 18, 19 y 20 de los Lineamientos aplicables a dicho régimen de la manera siguiente:

18. Una vez presentada la solicitud de registro, la Junta Distrital o Local o, en caso de registro supletorio, la DEPPP, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanas cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; y

b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) y d) del numeral que antecede.

Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal *web* a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f), g), h) e i) del numeral anterior.

19. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal *web*, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

20. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal *web* en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

- 33.** Durante la fase preliminar, ambos Lineamientos prevén la posibilidad de que las y los aspirantes estén informados permanentemente a través del acceso al portal *web*, en el que podrán consultar los reportes preliminares que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que en todo momento cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga, en ejercicio de la garantía de audiencia que les es reconocida. Adicionalmente, la garantía de audiencia es reconocida también en la fase definitiva, pues al respecto hace del conocimiento de las y los aspirantes la revisión efectuada, apoyo por apoyo no válido, a fin de que puedan ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes.

Lo anteriormente señalado se reconoce en los numerales 43, 44 y 45 de los Lineamientos de Verificación y en el numeral 21 de los Lineamientos del Régimen de Excepción, los cuales a la letra establecen:

Lineamientos de Verificación

43. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal *web* de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga -en cualquier momento y previa cita - dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

44. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal *web* dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

45. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Lineamientos del Régimen de Excepción

21. Para la presentación de la solicitud de registro, la garantía de audiencia y la confidencialidad de los datos personales, deberá estarse a lo establecido en los numerales 41 a 48 y 51 a 57 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG387/2017.

34. Conforme con lo anterior, el proceso de verificación de los apoyos captados mediante la APP y de los recibidos por el Instituto Nacional Electoral mediante el régimen de excepción consta de diversas etapas a través de las cuales, de forma preliminar, se permiten clasificar aquellos registros encontrados en la lista nominal como a continuación se describe:

- a) Búsqueda automatizada con los datos capturados por la APP para identificar si se trata de un ciudadano o ciudadana existente en la base de datos del Registro Federal de Electores. En caso de que el registro fuese un 'no encontrado', o bien que los datos extraídos por la APP hubiesen sido editados de manera manual, el registro se remite a la *Mesa de Control* para que de manera ocular un verificador coteje la información capturada con la imagen digitalizada de la credencial y se corrijan posibles inconsistencias para buscar el registro nuevamente en la base de datos.
- b) Verificación del estatus del registro para conocer si se encuentra en lista nominal y si pertenece al Distrito electoral federal correspondiente, identificando la sección de la o el ciudadano que brindó su apoyo.
- c) Verificación del registro encontrado en lista nominal para conocer su vigencia y situación registral.
- d) Comprobación de la unicidad de los apoyos ciudadanos recibidos del mismo aspirante para descartar los duplicados y contabilizar uno sólo de ellos.
- e) Modificación de la situación registral del apoyo ciudadano en caso de haber sido subsanado en el desahogo de la garantía de audiencia que a lo largo del proceso se le dio al aspirante, o bien al haber concluido el plazo para recabar apoyo ciudadano.
- f) Eliminación de apoyos ciudadanos entre aspirantes que compiten por el mismo cargo. Para ello, se realiza el cruce entre los apoyos procedentes para identificar duplicados. En el caso de existir coincidencias, el apoyo contará como válido para la o el aspirante de quien la autoridad haya recibido primero el registro.

35. **Determinación sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano en el proceso de registro de candidaturas independientes a diputaciones federales.**

Convocatoria. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la Convocatoria, en la cual señaló los cargos de elección popular a los que podrían aspirar, los requisitos que debían cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que podrían erogar y los formatos para ello.

Difusión de la Convocatoria. La citada Convocatoria fue difundida en la página *web* del Instituto, en los estrados de sus Juntas Locales y Distritales de todo el país, en sus oficinas centrales de la Ciudad de México y en los siguientes medios de comunicación:

Periódicos de circulación nacional: El Universal y La Jornada (Ciudad de México) y los diarios estatales: El Heraldo de Aguascalientes (Aguascalientes), El Mexicano (Baja California), El Sudcaliforniano (Baja California Sur), Tribuna de Campeche (Campeche), El Heraldo de Chiapas (Chiapas), El Heraldo de Chihuahua y Diario de Juárez (Chihuahua), Vanguardia (Coahuila), Diario de Colima (Colima), El Sol de Durango (Durango), Correo (Guanajuato), El Sol de Acapulco (Guerrero), El Sol de Hidalgo (Hidalgo), Milenio (Jalisco), El Sol de Toluca (Estado de México), La Voz de Michoacán (Michoacán), El Sol de Cuernavaca (Morelos), Realidades de Nayarit (Nayarit), Milenio Diario de Monterrey (Nuevo León), Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca (Oaxaca), El Sol de Puebla (Puebla), El Universal Querétaro (Querétaro), Por Esto! Quintana Roo (Quintana Roo), El Sol de San Luis (SLP), El Debate de Culiacán y Noreste de Mazatlán (Sinaloa), El Imparcial (Sonora), Novedades de Tabasco (Tabasco), La Verdad de Tamaulipas y El Diario de Ciudad Victoria (Tamaulipas), El Sol de Tlaxcala (Tlaxcala), Diario de Xalapa y El Sol de Córdoba (Veracruz), Por Esto! Yucatán (Yucatán) y El Sol de Zacatecas (Zacatecas).

Asimismo, la referida convocatoria se publicó en las **páginas de Internet:** *web* Animal Político (del 11 al 18 de septiembre), *web* SDP Noticias (del 11 al 17 de septiembre) y *web* Aristegui Noticias (del 11 al 17 de septiembre).

Ampliación del plazo para presentar manifestación de intención. En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el cinco de octubre de 2017 en el expediente SUP-JDC-872/2017, mediante Acuerdo INE/CG455/2017 de fecha 7 de octubre del mismo año, se modificó el Acuerdo INE/CG426/2017 y la Convocatoria respectiva, con la finalidad de ampliar seis días el plazo establecido para la presentación del escrito de manifestación de intención para las y los ciudadanos que desearan postularse bajo la figura de Candidatura Independiente a la Presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Difusión de la ampliación del plazo. El mismo día, y en alcance a la Convocatoria referida, se publicó la ampliación del plazo en los periódicos de circulación nacional: Excelsior, La Jornada y Reforma (Ciudad de México), así como los medios estatales: El Sol del Centro (Aguascalientes), La Crónica (Baja California), El Sudcaliforniano (Baja California Sur), Tribuna de Campeche (Campeche), El Heraldo de Chiapas (Chiapas), El Heraldo de Chihuahua (Chihuahua), Vanguardia (Coahuila), El Noticiero de Manzanillo (Colima), El Siglo de Durango (Durango), AM Express Guanajuato (Guanajuato), Novedades de Acapulco (Guerrero), El Sol de Hidalgo (Hidalgo), Mural (Jalisco), Heraldo Estado de México (Estado de México), El Sol de Morelia (Michoacán), La Unión de Morelos (Morelos), Meridiano Nayarit (Nayarit), El Norte (Nuevo León), El Imparcial de Oaxaca (Oaxaca), El Popular (Puebla), AM Querétaro (Querétaro), Por Esto! Quintana Roo (Quintana Roo), El Heraldo de San Luis Potosí (SLP), El Debate de Culiacán y El Sol de Sinaloa (Sinaloa), El Imparcial (Sonora), El Heraldo de Tabasco (Tabasco), El Mercurio de Tamaulipas y El Sol de Tampico (Tamaulipas), El Sol de Tlaxcala (Tlaxcala), Diario de Xalapa (Veracruz), Milenio Novedades (Yucatán), Zacatecas en Imagen (Zacatecas).

- 36. Recepción de las manifestaciones de intención y entrega de constancias de aspirante.** Entre los días 26 de septiembre y 10 de octubre de 2017, se recibieron en las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto 240 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a diputación por el principio de mayoría relativa. De ellas, 53 no reunieron los requisitos exigidos para ser procedentes y 187 sí. En consecuencia, a las personas que presentaron las 187 solicitudes procedentes² se les otorgó su constancia de aspirante, conforme a los datos arrojados en la siguiente tabla:

No.	Entidad	Dtto.	Fecha	Ciudadano (a)	Procede	No procede
1	GUANAJUATO	12	26/09/2017	DANIEL NIETO MARTÍNEZ	X	
2	TAMAULIPAS	5	27/09/2017	FRANCISCO ARELLANO CONDE	X	
3	SONORA	6	28/09/2017	JOSÉ TERCENIO VALENZUELA GALLEGOS	X	
4	CDMX	5	28/09/2017	ILEANA ISLA MOYA	X	
5	CHIHUAHUA	3	29/09/2017	IVÁN ANTONIO PÉREZ RUIZ	X	
6	CHIHUAHUA	4	02/10/2017	FRANCISCO ROBERTO BRIBIESCAS MEDRANO	X	
7	MORELOS	1	02/10/2017	DANIEL ALTAFI VALLADARES	X	
8	OAXACA	6	03/10/2017	ALEJANDRO ERIC CRUZ JUÁREZ	X	
9	JALISCO	8	03/10/2017	PABLO RICARDO MONTAÑO BECKMANN	X	
10	JALISCO	10	03/10/2017	RODRIGO CERDA CORNEJO	X	
11	TABASCO	1	03/10/2017	MARÍA GRACIELA PARRA LÓPEZ	X	
12	CHIHUAHUA	4	03/10/2017	JULIÁN FEDERICO GONZÁLEZ HERRELL	X	
13	PUEBLA	12	03/10/2017	ABAYUBÁ MIZTLI ZIPAQUIRÁ DUCHÉ GARCÍA	X	
14	MORELOS	1	03/10/2017	JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ	X	
15	TABASCO	3	03/10/2017	CARLOS ARTURO CÓRDOVA COBOS	X	
16	TABASCO	5	03/10/2017	WILBERTH LARA MONTEJO	X	
17	QUINTANA ROO	4	03/10/2017	WEXFORD JAMES TOBIN CUNNINGHAM	X	
18	JALISCO	13	03/10/2017	ALBERTO VALENCIA BAÑUELOS	X	
19	TABASCO	6	03/10/2017	JULIO CÉSAR OSORIO PÉREZ	X	
20	CHIAPAS	9	03/10/2017	OSCAR OCTAVIO MARINA ALEGRÍA	X	

² Los aspirantes Ramón Salvatore Costanzo Ceballos y Miguel Iván Concha Cartagena declinaron los días 11 y 13 de octubre, de 2017, respectivamente. Cabe precisar que a los ciudadanos señalados se les otorgó constancia de aspirante el 11 y 5 de octubre de 2017, indicándoles que debían registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). No obstante, los ciudadanos no llevaron a cabo tal registro y presentaron su renuncia. En razón de lo anterior, su registro no se visualiza en el SNR. Sin embargo, forman parte de los 187 ciudadanos a los que se les otorgó constancia como aspirante a candidato a diputado federal.

No.	Entidad	Dtto.	Fecha	Ciudadano (a)	Procede	No procede
21	CDMX	10	03/10/2017	GILLES SUBERVILLE BERAUD	X	
22	CHIHUAHUA	4	03/10/2017	MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES	X	
23	BAJA CALIFORNIA	4	03/10/2017	MOISÉS RAÚL RAMÍREZ IZQUIERDO	X	
24	CHIHUAHUA	1	03/10/2017	MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL	X	
25	CHIAPAS	10	03/10/2017	OBILFRIDO GÓMEZ ÁLVAREZ	X	
26	NUEVO LEÓN	5	04/10/2017	GREGORIO FARÍAS MATEOS	X	
27	NUEVO LEÓN	2	04/10/2017	JOSÉ GARZA RODRÍGUEZ	X	
28	NUEVO LEÓN	6	04/10/2017	CARLOS MANUEL SAUCEDO ALATORRE	X	
29	NUEVO LEÓN	7	04/10/2017	YAMILETT ORDUÑA SAIDE	X	
30	NUEVO LEÓN	8	04/10/2017	ÁNGEL BARROSO CORREA	X	
31	NUEVO LEÓN	8	04/10/2017	JORGE ALBERTO TORRES GONZÁLEZ	X	
32	NUEVO LEÓN	11	04/10/2017	LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA	X	
33	NUEVO LEÓN	12	04/10/2017	RAÚL GUAJARDO CANTÚ	X	
34	OAXACA	8	04/10/2017	HUGO ERNESTO CASAS REYES		X
35	SAN LUIS POTOSÍ	5	04/10/2017	GONZALO BENAVENTE GONZÁLEZ		X
36	BAJA CALIFORNIA	3	04/10/2017	MARISOL PÉREZ PRADO	X	
37	BAJA CALIFORNIA	3	04/10/2017	EVERARDO SÁNCHEZ RUIZ	X	
38	CDMX	11	04/10/2017	ALMA TANIA VITE TORRES	X	
39	TABASCO	4	04/10/2017	DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO	X	
40	CHIHUAHUA	1	04/10/2017	MARTÍN AGUILAR PERÓN	X	
41	GUERRERO	4	04/10/2017	IRIS PAOLA GÓMEZ DE LA CRUZ	X	
42	MÉXICO	37	04/10/2017	FEDERICO GÓMEZ PÉREZ	X	
43	TABASCO	6	04/10/2017	SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES		X
44	SINALOA	1	04/10/2017	MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	X	
45	CDMX	2	04/10/2017	JESÚS GRACIA ARCHUNDIA	X	
46	JALISCO	8	04/10/2017	GLORIA ELIZABETH GONZÁLEZ DÁVALOS	X	
47	GUANAJUATO	11	04/10/2017	RAÚL RICARDO DÍAZ CONTRERAS	X	
48	NUEVO LEÓN	3	04/10/2017	DANIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	X	
49	TAMAULIPAS	8	04/10/2017	MAGDALENO MORALES VALADES	X	
50	CHIHUAHUA	1	04/10/2017	SERGIO RIVERA FIGUEROA	X	
51	GUERRERO	5	04/10/2017	VÍCTOR JOEL ECHEVERRÍA VALENZUELA	X	
52	JALISCO	10	04/10/2017	CÁNDIDA ELIZABETH VIVERO MARÍN	X	
53	CHIAPAS	13	04/10/2017	MANUEL HUMBERTO PÉREZ BRAVO	X	
54	JALISCO	16	04/10/2017	ANÍBAL GÓMEZ MARQUINA	X	
55	SINALOA	5	04/10/2017	JESÚS HUMBERTO ALFARO BEDOYA	X	
56	PUEBLA	6	04/10/2017	RICARDO SIFUENTES PÉREZ		X
57	CHIAPAS	9	04/10/2017	EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR	X	
58	NUEVO LEÓN	4	04/10/2017	OLGA VALENTINA TREVIÑO HINOJOSA	X	
59	SINALOA	2	04/10/2017	PAÚL ALFONSO LÓPEZ DE SANTA ANNA BAEZA	X	
60	NUEVO LEÓN	3	04/10/2017	ROLANDO IVÁN VALDEZ HERNÁNDEZ	X	
61	PUEBLA	2	04/10/2017	JUAN MANUEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ		X
62	QUERÉTARO	5	04/10/2017	HERMES RICARDO RODRÍGUEZ VALDOVINOS		X
63	CHIAPAS	3	04/10/2017	JAVIER ALFONSO PENAGOS VILLAR	X	
64	CDMX	1	04/10/2017	GABRIEL ÁNGEL ALCALÁ BARRERA	X	
65	GUANAJUATO	12	04/10/2017	PABLO ROBERTO SHARPE CALZADA	X	
66	CDMX	13	04/10/2017	GERARDO RODOLFO TINAJERO VILLARREAL	X	
67	SINALOA	2	04/10/2017	PAÚL ERNESTO VELÁZQUEZ BENÍTEZ	X	
68	CDMX	10	04/10/2017	FILIBERTO PIÑA SALDAÑA		X

No.	Entidad	Dtto.	Fecha	Ciudadano (a)	Procede	No procede
69	CHIHUAHUA	2	04/10/2017	JURGEN GANSER CARBAJAL	X	
70	JALISCO	11	04/10/2017	JORGE CARLOS RUÍZ ROMERO		X
71	BAJA CALIFORNIA	4	04/10/2017	PATRICIA RAMÍREZ SALINAS	X	
72	CHIHUAHUA	4	04/10/2017	JORGE TORRES PARES	X	
73	VERACRUZ	4	04/10/2017	YASMIN CASTILLO GARCÍA	X	
74	VERACRUZ	5	04/10/2017	FENDER RAFAEL ACEVEDO HERNÁNDEZ	X	
75	MORELOS	1	04/10/2017	VIDAL BALDOMERO GONZÁLEZ OLMEDO	X	
76	TABASCO	4	04/10/2017	JULIO CÉSAR MENDOZA HIDALGO		X
77	CHIAPAS	6	04/10/2017	FERNANDO RODRÍGUEZ OZUNA	X	
78	SONORA	6	04/10/2017	RUBÉN DARÍO SOTELO CRUZ	X	
79	CDMX	9	04/10/2017	HANS SALAZAR CASTAÑEDA	X	
80	CDMX	2	04/10/2017	ELIZABETH DÍAZ CHÁVEZ		X
81	COAHUILA	4	04/10/2017	GUILLERMO ANTONIO FLORES MÉNDEZ	X	
82	PUEBLA	5	04/10/2017	SIMÓN GONZALEZ ABAD		X
83	VERACRUZ	5	04/10/2017	JOEL RIGOBERTO ESTRADA RODRÍGUEZ	X	
84	CDMX	23	04/10/2017	HUGO EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	X	
85	NUEVO LEÓN	9	04/10/2017	JESÚS SILLER ROJAS	X	
86	GUERRERO	4	04/10/2017	CITLALI GARCÍA LÓPEZ	X	
87	CDMX	10	04/10/2017	OLIVA REBECA CEBRECO RUIZ	X	
88	TABASCO	2	04/10/2017	NORA VANESSA ESTRADA CALLES	X	
89	CDMX	4	04/10/2017	ROBERTO COLLADO CORREA	X	
90	CDMX	12	04/10/2017	GILBERTO ÁNGELES GALICIA	X	
91	MICHOACÁN	10	04/10/2017	SONIA PATRICIA SOMBRERERO BELTRÁN	X	
92	SAN LUIS POTOSÍ	5	04/10/2017	PAULO MAGAÑA RODRÍGUEZ	X	
93	CDMX	24	04/10/2017	MACIEL ALEJANDRINA SÁNCHEZ RONQUILLO	X	
94	JALISCO	16	04/10/2017	JOSÉ LUIS ARRIETA CABRERA	X	
95	MÉXICO	39	04/10/2017	YOLANDA ARAIZA SÁNCHEZ	X	
96	TAMAULIPAS	7	04/10/2017	MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ	X	
97	NUEVO LEÓN	10	04/10/2017	DAVID EUGENIO ELIZONDO CANTÚ	X	
98	TABASCO	2	04/10/2017	FLORIBERTO HERNÁNDEZ GIL	X	
99	VERACRUZ	11	04/10/2017	GREGORIO CONRADO NAVARRETE	X	
100	CDMX	8	04/10/2017	JUSTO MONTESINOS LÓPEZ	X	
101	JALISCO	12	04/10/2017	ADRIÁN OCTAVIO SALINAS TOSTADO	X	
102	QUERÉTARO	5	04/10/2017	FRANCISCO JAVIER REYES CHÁVEZ	X	
103	MÉXICO	29	04/10/2017	CLAUDIA GUADALUPE MÉNEZ HERNÁNDEZ	X	
104	MORELOS	4	04/10/2017	ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA	X	
105	CDMX	15	04/10/2017	JUAN CARLOS CABRERA MORALES	X	
106	BAJA CALIFORNIA	8	04/10/2017	VÍCTOR MANUEL ESCOBAR SÁNCHEZ	X	
107	NUEVO LEÓN	11	04/10/2017	JESÚS NOÉ GARZA LERMA	X	
108	NUEVO LEÓN	1	04/10/2017	JOSÉ EDUARDO SANTOS GONZÁLEZ	X	
109	TLAXCALA	2	04/10/2017	ROGACIANO GUSTAVO OTERO	X	
110	CHIHUAHUA	6	04/10/2017	JAIME MUELA CHÁVEZ	X	
111	VERACRUZ	11	04/10/2017	ÁNGEL REGALADO CASTILLO	X	
112	JALISCO	6	04/10/2017	ALBERTO MURILLO RAMÍREZ	X	
113	BAJA CALIFORNIA	7	04/10/2017	EDGAR DARIO BENITES RUIZ	X	
114	CDMX	15	04/10/2017	MIGUEL IVÁN CONCHA CARTAGENA	X	
115	BAJA CALIFORNIA	2	04/10/2017	RENÉ FÉLIX PARRA		X
116	CDMX	10	04/10/2017	JOSÉ LUIS TRUJILLO RUEDA	X	

No.	Entidad	Dtto.	Fecha	Ciudadano (a)	Procede	No procede
117	JALISCO	5	04/10/2017	JESUS EMMANUEL MONTES DE OCA ZÚÑIGA	X	
118	MÉXICO	11	04/10/2017	ARTURO GARCÍA ESTIUBARTE	X	
119	NUEVO LEÓN	10	04/10/2017	MARÍA DEL PILAR TALAVERA SALDAÑA	X	
120	VERACRUZ	1	04/10/2017	ANDRÉS VÁZQUEZ CRUZ	X	
121	COLIMA	1	04/10/2017	YESENIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ		X
122	NUEVO LEÓN	6	04/10/2017	JAIME JAIR SANDOVAL ÁLVAREZ	X	
123	YUCATÁN	4	04/10/2017	IGNACIO CUAUTHEMOC CEJUDO VALENCIA	X	
124	CHIAPAS	12	04/10/2017	MARÍA ESPERANZA CHOEL LACORTY	X	
125	CDMX	14	04/10/2017	CRISPÍN BARRERA PONCE	X	
126	MICHOACÁN	10	04/10/2017	JORGE LUIS HERNÁNDEZ ALTAMIRANO	X	
127	TABASCO	3	04/10/2017	LUIS MANUEL LÓPEZ VICENTE		X
128	JALISCO	6	04/10/2017	KARLA GEORGINA ALVARADO PELAYO	X	
129	PUEBLA	11	04/10/2017	JOSÉ LUIS ROJAS CARRASCO		X
130	CHIAPAS	7	04/10/2017	OSIEL MONTES ALEGRÍA	X	
131	MÉXICO	16	04/10/2017	GERARDO HUITRÓN QUINTANA		X
132	VERACRUZ	12	04/10/2017	ANTONIO DE JESÚS DEL RÍO ARGUDÍN	X	
133	QUINTANA ROO	3	04/10/2017	PEDRO ALEJANDRO VILLANUEVA ESCABI	X	
134	CDMX	2	04/10/2017	DAVID ALEJANDRO HUERTA GARCÍA	X	
135	PUEBLA	13	04/10/2017	MARIO ALEJANDRO ZAMORA GARCÍA	X	
136	MÉXICO	41	04/10/2017	VICENTE GARCÍA GONZÁLEZ	X	
137	SAN LUIS POTOSÍ	6	04/10/2017	JORGE VINICIO MEJIA TOBIAS		X
138	CDMX	3	04/10/2017	ANA MARÍA AGUILAR SILVA	X	
139	GUERRERO	3	04/10/2017	MARIO HERNÁNDEZ HERRERA	X	
140	BAJA CALIFORNIA	5	04/10/2017	FELIPE DANIEL RUANOVA ZARATE	X	
141	CHIAPAS	1	04/10/2017	JUAN GABRIEL ROBLES BALLINAS	X	
142	JALISCO	5	04/10/2017	JONATHAN Yael RUELAS PALOMERA		X
143	JALISCO	9	04/10/2017	JUAN MANUEL MERCADO GÓMEZ	X	
144	SONORA	3	04/10/2017	PORFIRIO PEÑA ORTEGA		X
145	CHIAPAS	5	04/10/2017	AMEZCUA VICTOR FAUSTINO	X	
146	MÉXICO	7	04/10/2017	JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ GARCÍA	X	
147	MICHOACÁN	9	04/10/2017	LEVI GARCÍA TINOCO	X	
148	SAN LUIS POTOSÍ	6	04/10/2017	MARCO ANTONIO ARREDONDO BRAVO	X	
149	CDMX	7	04/10/2017	HILDA YOLANDA GUZMÁN FLORES		X
150	BAJA CALIFORNIA	7	04/10/2017	SERGIO MANUEL VEGA COVANTES		X
151	PUEBLA	11	04/10/2017	GUSTAVO ARTEAGA ORTEGA		X
152	TABASCO	1	04/10/2017	EDWIN MATEO HERNÁNDEZ		X
153	SONORA	5	04/10/2017	MANUEL EDUARDO RABAGO IBARRA		X
154	HIDALGO	2	04/10/2017	JULIO HUGO SÁNCHEZ QUIROZ	X	
155	CDMX	7	04/10/2017	GIOVANNA GABRIELA AGUILAR GUZMÁN	X	
156	JALISCO	10	04/10/2017	CARLOS RENÉ PAREDES PEÑA	X	
157	MORELOS	4	04/10/2017	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PIMENTEL	X	
158	TABASCO	5	04/10/2017	MARÍA DEL ROSARIO OVANDO RICARDEZ		X
159	JALISCO	9	04/10/2017	MÓNICA GUADALUPE ABARCA GONZÁLEZ	X	
160	TAMAULIPAS	8	04/10/2017	JUAN JESÚS ANTONIO MANZUR OUDIE	X	
161	CHIAPAS	9	04/10/2017	RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS	X	
162	CHIAPAS	8	04/10/2017	JOVITA AURORA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	X	
163	CDMX	17	04/10/2017	LUIS JAVIER ROBLES GUTIERREZ	X	
164	CDMX	6	04/10/2017	PABLO FERNANDO HOYOS HOYOS	X	

No.	Entidad	Dtto.	Fecha	Ciudadano (a)	Procede	No procede
165	PUEBLA	11	04/10/2017	DEMETRIO ZAMORA SERRANO	X	
166	CDMX	15	04/10/2017	ALBERTO ISRAEL ÁLVAREZ SUÁREZ	X	
167	PUEBLA	7	04/10/2017	FILEMÓN EDGAR CARBAJAL OCOTLÁN		X
168	AGUASCALIENTES	3	04/10/2017	JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ	X	
169	VERACRUZ	4	04/10/2017	ANTONIO ILLESCAS MARÍN	X	
170	CHIAPAS	11	04/10/2017	JUAN ANTONIO COSSIO VALENZUELA	X	
171	PUEBLA	9	04/10/2017	JOSÉ LUIS RICARDO TÉLLEZ		X
172	PUEBLA	10	04/10/2017	IGNACIO BAUTISTA PONCE		X
173	CDMX	15	04/10/2017	VÍCTOR HUGO ZAMORA ARELLANO	X	
174	CHIAPAS	8	04/10/2017	HÉCTOR ADOLFO ALTUZAR GUZMÁN	X	
175	JALISCO	11	04/10/2017	JORGE ARTURO RAMÍREZ PATIÑO	X	
176	VERACRUZ	16	04/10/2017	ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ	X	
177	MICHOACÁN	10	04/10/2017	CLOVIS EUGENIO REMUSAT ARANA	X	
178	CDMX	3	04/10/2017	JOSÉ FERNANDO AGUILAR LÓPEZ	X	
179	CHIAPAS	11	04/10/2017	ABRAHAN GREGORIO AGUILAR MORENO	X	
180	JALISCO	14	04/10/2017	CARLOS ALONSO ESPINOZA GONZÁLEZ	X	
181	JALISCO	8	04/10/2017	JOSÉ GABRIEL BARRAGÁN OJEDA	X	
182	JALISCO	9	04/10/2017	HÉCTOR GARCÍA BARBA	X	
183	SAN LUIS POTOSÍ	2	04/10/2017	JUAN MANUEL PÉREZ ORTIZ		X
184	CDMX	19	04/10/2017	EDSON ARIEL MORENO RIVERA	X	
185	CDMX	12	04/10/2017	SERGIO EDMUNDO SÁNCHEZLLANES SANTA CRUZ	X	
186	MICHOACÁN	8	04/10/2017	VÍCTOR MANUEL AMEZCUA ARISTA	X	
187	PUEBLA	13	04/10/2017	JOSÉ ANTONIO FLORES ALVAREZ		X
188	CDMX	16	04/10/2017	GERARDO CLETO LÓPEZ BECERRA	X	
189	CDMX	18	04/10/2017	ALFONSO IZCÓATL ORTIZ RODRÍGUEZ	X	
190	VERACRUZ	14	04/10/2017	ÁLVARO CUEVAS PÉREZ		X
191	VERACRUZ	15	04/10/2017	ÁLVARO GUILLERMO MARTÍNEZ AGUILAR	X	
192	SAN LUIS POTOSÍ	3	04/10/2017	ANTONIO AGRIPINO ZÚNIGA VERASTEGUI		X
193	CDMX	18	04/10/2017	VIRGILIO HUMBERTO SERRANO PEREA	X	
194	TAMAULIPAS	7	04/10/2017	PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO	X	
195	CHIHUAHUA	3	04/10/2017	ROSALBA BERNAL	X	
196	CHIHUAHUA	9	10/10/2017	AIMEÉ LETIZIA CARMONA PÉREZ		X
197	CDMX	8	10/10/2017	ROBERTO DE JESÚS VELÁZQUEZ LOZANO		X
198	NUEVO LEÓN	1	10/10/2017	MARTHA MARGARITA GARCÍA MÜLLER	X	
199	TABASCO	6	10/10/2017	MARTHA DEL CARMEN MÉNDEZ TRIANO		X
200	HIDALGO	6	10/10/2017	RAMÓN AVELLANA ORTIZ	X	
201	JALISCO	10	10/10/2017	JUAN CARLOS PÉREZ VARGAS	X	
202	SONORA	3	10/10/2017	MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	X	
203	MICHOACÁN	9	10/10/2017	CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ	X	
204	VERACRUZ	10	10/10/2017	RUBEN MORENO ARCHER		X
205	VERACRUZ	10	10/10/2017	ALEJANDRO LALOTH BERBER		X
206	MICHOACÁN	10	10/10/2017	LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA	X	
207	VERACRUZ	12	10/10/2017	RAÚL CAMPOS RENDÓN		X
208	JALISCO	8	10/10/2017	ARMANDO PAUL ALVAREZ SALAZAR	X	
209	MÉXICO	37	10/10/2017	GUILLERMO DURÁN PINEDA		X
210	CAMPECHE	1	10/10/2017	ISMAEL ANTONIO LOZANO BARBER		X
211	CHIAPAS	2	10/10/2017	ALEJANDRO UTRILLA VELASCO		X
212	CHIAPAS	6	10/10/2017	RENE BLADIMIR DOMÍNGUEZ MIJANGOS		X

No.	Entidad	Dtto.	Fecha	Ciudadano (a)	Procede	No procede
213	CHIAPAS	7	10/10/2017	NARCISO FILIBERTO NÁJERA GUILLÉN	X	
214	CHIAPAS	9	10/10/2017	JOSE ALBERTO GÓMEZ GUILLEN	X	
215	CHIAPAS	12	10/10/2017	VALDEMAR ORDOÑEZ RUIZ	X	
216	CHIAPAS	13	10/10/2017	EDIVORAS LÓPEZ RAMOS	X	
217	NUEVO LEÓN	10	10/10/2017	MARCELA CAVAZOS GUAJARDO SOLÍS		X
218	JALISCO	13	10/10/2017	HUGO CÉSAR MENA LÓPEZ	X	
219	CDMX	7	10/10/2017	MARIO MAURICIO HERNÁNDEZ GÓMEZ	X	
220	CDMX	2	10/10/2017	JOSE REFUGIO VITE PALMA		X
221	JALISCO	14	10/10/2017	JORGE CARLOS RUIZ ROMERO	X	
222	OAXACA	7	10/10/2017	ALEJANDRO ESTUDILLO HERNÁNDEZ		X
223	COAHUILA	6	10/10/2017	GABRIEL URIEL FLORES		X
224	SAN LUIS POTOSÍ	5	10/10/2017	MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA MEDINA	X	
225	BAJA CALIFORNIA	8	10/10/2017	DAVID RUBIO DE LA TORRE		X
226	CDMX	9	10/10/2017	JULIO OSWALDO TAPIA CORNEJO		X
227	CDMX	21	10/10/2017	ELIZABETH MORENO RIVERA	X	
228	PUEBLA	5	10/10/2017	FILIBERTO MÉNDEZ TORRES	X	
229	PUEBLA	8	10/10/2017	ELOINA BENAVIDEZ CALDERÓN		X
230	SINALOA	7	10/10/2017	JOSÉ ROSENDO RODRÍGUEZ CARRILLO	X	
231	MÉXICO	27	10/10/2017	ANA KARIME AGUILEZ HERNÁNDEZ	X	
232	MÉXICO	10	10/10/2017	JOSÉ ANTONIO ARÉVALO DÍAZ		X
233	MÉXICO	18	10/10/2017	CARLOS ALBERTO TORRES CERNUDA		X
234	MÉXICO	13	10/10/2017	OSCAR EMIGDIO TORRES GASSE	X	
235	MÉXICO	21	10/10/2017	OSVALDO VALDÉS ORTEGA	X	
236	CDMX	20	09/10/2017	JOSÉ LUIS GARCIA FRAPOLLI	X	
237	TLAXCALA	2	10/10/2017	MAXIMINO TAPIA FLORES		X
238	MÉXICO	22	10/10/2017	HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ	X	
239	MÉXICO	24	10/10/2017	ARMANDO ROJANO ANGUIANO		X
240	MÉXICO	17	10/10/2017	AURORA YURACY NIETO ESPINOZA	X	
TOTAL					187	53

37. Desistimientos. Durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, las siguientes 44 personas presentaron desistimiento a su aspiración a una candidatura independiente, habiendo enviado al Instituto de manera global un total de 55,998 apoyos ciudadanos para su verificación.

No.	Entidad	Distrito	Ciudadano (a)	Desistimiento
1	CHIAPAS	9	RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS	11/10/2017
2	CDMX	15	MIGUEL IVÁN CONCHA CARTAGENA	13/10/2017
3	CDMX	2	DAVID ALEJANDRO HUERTA GARCÍA	17/10/2017
4	MICHOACÁN	10	CLOVIS EUGENIO REMUSAT ARANA	21/10/2017
5	CHIAPAS	3	JAVIER ALFONSO PENAGOS VILLAR	31/10/2017
6	GUANAJUATO	11	RAÚL RICARDO DÍAZ CONTRERAS	01/11/2017
7	MORELOS	1	JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ	14/11/2017
8	QUINTANA ROO	4	WEXFORD JAMES TOBIN CUNNINGHAM	21/11/2017
9	CHIHUAHUA	4	JORGE TORRES PARES	27/11/2017
10	JALISCO	16	JOSÉ LUIS ARRIETA CABRERA	28/11/2017
11	NUEVO LEÓN	10	MARÍA DEL PILAR TALAVERA SALDAÑA	28/11/2017
12	COAHUILA	4	GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ	30/11/2017
13	NUEVO LEÓN	6	CARLOS MANUEL SAUCEDO ALATORRE	04/12/2017

No.	Entidad	Distrito	Ciudadano (a)	Desistimiento
14	CDMX	10	GILLES SUBERVILLE BERAUD	05/12/2017
15	VERACRUZ	11	GREGORIO CONRADO NAVARRETE	05/12/2017
16	CHIHUAHUA	1	SERGIO RIVERA FIGUEROA	06/12/2017
17	JALISCO	9	MÓNICA GUADALUPE ABARCA GONZÁLEZ	06/12/2017
18	NUEVO LEÓN	1	MARTHA MARGARITA GARCÍA MÜLLER	07/12/2017
19	JALISCO	8	GLORIA ELIZABETH GONZÁLEZ DÁVALOS	11/12/2017
20	CDMX	15	ALBERTO ISRAEL ÁLVAREZ SUÁREZ	11/12/2017
21	CHIAPAS	11	JUAN ANTONIO COSSIO VALENZUELA	15/12/2017
22	MÉXICO	21	OSVALDO VALDÉS ORTEGA	18/12/2017
23	VERACRUZ	12	ANTONIO DE JESÚS DEL RÍO ARGUDÍN	18/12/2017
24	MICHOACÁN	9	LEVI GARCÍA TINOCO	19/12/2017
25	CHIAPAS	9	OSCAR OCTAVIO MARINA ALEGRÍA	20/12/2017
26	CHIHUAHUA	1	MARTÍN AGUILAR PERÓN	20/12/2017
27	CHIHUAHUA	4	JULIÁN FEDERICO GONZÁLEZ HERRELL	20/12/2017
28	JALISCO	8	ARMANDO PAUL ÁLVAREZ SALAZAR	20/12/2017
29	CHIHUAHUA	4	FRANCISCO ROBERTO BRIBIESCAS MEDRANO	21/12/2017
30	JALISCO	12	ADRIÁN OCTAVIO SALINAS TOSTADO	22/12/2017
31	MÉXICO	41	VICENTE GARCÍA GONZÁLEZ	22/12/2017
32	NUEVO LEÓN	11	JESÚS NOÉ GARZA LERMA	22/12/2017
33	VERACRUZ	4	YASMIN CASTILLO GARCÍA	22/12/2017
34	MÉXICO	11	ARTURO GARCÍA ESTIUBARTE	18/01/2018
35	CDMX	1	GABRIEL ÁNGEL ALCALÁ BARRERA	25/01/2018
36	CDMX	2	JESÚS GRACIA ARCHUNDIA	25/01/2018
37	CDMX	4	ROBERTO COLLADO CORREA	25/01/2018
38	CDMX	7	GIOVANNA GABRIELA AGUILAR GUZMÁN	25/01/2018
39	CDMX	9	HANS SALAZAR CASTAÑEDA	25/01/2018
40	CDMX	16	GERARDO CLETO LÓPEZ BECERRA	25/01/2018
41	CDMX	18	VIRGILIO HUMBERTO SERRANO PEREA	25/01/2018
42	CDMX	19	EDSON ARIEL MORENO RIVERA	25/01/2018
43	CDMX	21	ELIZABETH MORENO RIVERA	25/01/2018
44	CDMX	24	MACIEL ALEJANDRINA SANCHEZ RONQUILLO	25/01/2018

Conforme con lo expuesto, las constancias de aspirante que subsistían son las 143 que se enlistan en el cuadro siguiente:

Aspirantes con proceso vigente a una candidatura independiente a una diputación federal (143)			
No.	Entidad	Distrito	Aspirante
1	AGUASCALIENTES	3	JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ
2	BAJA CALIFORNIA	3	EVERARDO SÁNCHEZ RUIZ
3	BAJA CALIFORNIA	3	MARISOL PÉREZ PRADO
4	BAJA CALIFORNIA	4	MOISÉS RAÚL RAMÍREZ IZQUIERDO
5	BAJA CALIFORNIA	4	PATRICIA RAMÍREZ SALINAS
6	BAJA CALIFORNIA	5	FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE
7	BAJA CALIFORNIA	7	EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ
8	BAJA CALIFORNIA	8	VÍCTOR MANUEL ESCOBAR SÁNCHEZ

Aspirantes con proceso vigente a una candidatura independiente a una diputación federal (143)			
No.	Entidad	Distrito	Aspirante
9	CHIAPAS	1	JUAN GABRIEL ROBLES BALLINAS
10	CHIAPAS	5	VÍCTOR FAUSTINO AMEZCUA
11	CHIAPAS	6	FERNANDO RODRÍGUEZ OZUNA
12	CHIAPAS	7	OSIEL MONTES ALEGRÍA
13	CHIAPAS	7	NARCISO FILIBERTO NÁJERA GUILLÉN
14	CHIAPAS	8	HÉCTOR ADOLFO ALTUZAR GUZMÁN
15	CHIAPAS	8	JOVITA AURORA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
16	CHIAPAS	9	EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR
17	CHIAPAS	9	JOSÉ ALBERTO GÓMEZ GUILLÉN
18	CHIAPAS	10	OBILFRIDO GÓMEZ ALVAREZ
19	CHIAPAS	11	ABRAHAN GREGORIO AGUILAR MORENO
20	CHIAPAS	12	MARÍA ESPERANZA CHOEL LACORTY
21	CHIAPAS	12	VALDEMAR ORDOÑEZ RUIZ
22	CHIAPAS	13	MANUEL HUMBERTO PÉREZ BRAVO
23	CHIAPAS	13	EDIVORAS LÓPEZ RAMOS
24	CHIHUAHUA	1	MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL
25	CHIHUAHUA	2	JURGEN GANSER CARBAJAL
26	CHIHUAHUA	3	IVÁN ANTONIO PÉREZ RUIZ
27	CHIHUAHUA	3	ROSALBA BERNAL
28	CHIHUAHUA	4	MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES
29	CHIHUAHUA	6	JAIME MUELA CHÁVEZ
30	CDMX	3	ANA MARÍA AGUILAR SILVA
31	CDMX	3	JOSÉ FERNANDO AGUILAR LÓPEZ
32	CDMX	5	ILEANA ISLA MOYA
33	CDMX	6	PABLO FERNANDO HOYOS HOYOS
34	CDMX	7	MARIO MAURICIO HERNANDEZ GÓMEZ
35	CDMX	8	JUSTO MONTESINOS LÓPEZ
36	CDMX	10	OLIVA REBECA CEBRECO RUIZ
37	CDMX	10	JOSÉ LUIS TRUJILLO RUEDA
38	CDMX	11	ALMA TANIA VITE TORRES
39	CDMX	12	SERGIO EDMUNDO SÁNCHEZLLANES SANTA CRUZ
40	CDMX	12	GILBERTO ÁNGELES GALICIA
41	CDMX	13	GERARDO RODOLFO TINAJERO VILLARREAL
42	CDMX	14	CRISPÍN BARRERA PONCE
43	CDMX	15	JUAN CARLOS CABRERA MORALES
44	CDMX	15	VICTOR HUGO ZAMORA ARELLANO
45	CDMX	17	LUIS JAVIER ROBLES GUTIÉRREZ
46	CDMX	18	ALFONSO IZCOATL ORTIZ RODRIGUEZ
47	CDMX	20	JOSE LUIS GARCÍA FRAPOLLI
48	CDMX	23	HUGO EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
49	GUANAJUATO	12	DANIEL NIETO MARTÍNEZ
50	GUANAJUATO	12	PABLO ROBERTO SHARPE CALZADA

Aspirantes con proceso vigente a una candidatura independiente a una diputación federal (143)			
No.	Entidad	Distrito	Aspirante
51	GUERRERO	3	MARIO HERNÁNDEZ HERRERA
52	GUERRERO	4	CITLALI GARCÍA LÓPEZ
53	GUERRERO	4	IRIS PAOLA GÓMEZ DE LA CRUZ
54	GUERRERO	5	VÍCTOR JOEL ECHEVERRÍA VALENZUELA
55	HIDALGO	2	JULIO HUGO SÁNCHEZ QUIROZ
56	HIDALGO	6	RAMÓN AVELLANA ORTIZ
57	JALISCO	5	JESÚS EMMANUEL MONTES DE OCA ZÚÑIGA
58	JALISCO	6	KARLA GEORGINA ALVARADO PELAYO
59	JALISCO	6	ALBERTO MURILLO RAMÍREZ
60	JALISCO	8	PABLO RICARDO MONTAÑO BECKMANN
61	JALISCO	8	JOSÉ GABRIEL BARRAGÁN OJEDA
62	JALISCO	9	HÉCTOR GARCÍA BARBA
63	JALISCO	9	JUAN MANUEL MERCADO GÓMEZ
64	JALISCO	10	RODRIGO CERDA CORNEJO
65	JALISCO	10	JUAN CARLOS PÉREZ VARGAS
66	JALISCO	10	CARLOS RENÉ PAREDES PEÑA
67	JALISCO	10	CÁNDIDA ELIZABETH VIVERO MARÍN
68	JALISCO	11	JORGE ARTURO RAMÍREZ PATIÑO
69	JALISCO	13	ALBERTO VALENCIA BAÑUELOS
70	JALISCO	13	HUGO CÉSAR MENA LÓPEZ
71	JALISCO	14	JORGE CARLOS RUIZ ROMERO
72	JALISCO	14	CARLOS ALONSO ESPINOZA GONZÁLEZ
73	JALISCO	16	ANÍBAL GÓMEZ MARQUINA
74	MÉXICO	7	JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ GARCÍA
75	MÉXICO	13	OSCAR EMIGDIO TORRES GASSE
76	MÉXICO	17	AURORA YURACY NIETO ESPINOZA
77	MÉXICO	22	HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ
78	MÉXICO	27	ANA KARIME ARGUILEZ HERNÁNDEZ
79	MÉXICO	29	CLAUDIA GUADALUPE MÉNEZ HERNÁNDEZ
80	MÉXICO	37	FEDERICO GÓMEZ PÉREZ
81	MÉXICO	39	YOLANDA ARAIZA SÁNCHEZ
82	MICHOACÁN	8	VÍCTOR MANUEL AMEZCUA ARISTA
83	MICHOACÁN	9	CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ
84	MICHOACÁN	10	LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA
85	MICHOACÁN	10	SONIA PATRICIA SOMBRERERO BELTRÁN
86	MICHOACÁN	10	JORGE LUIS HERNÁNDEZ ALTAMIRANO
87	MORELOS	1	DANIEL ALTAFI VALLADARES
88	MORELOS	1	VIDAL BALDOMERO GONZÁLEZ OLMEDO
89	MORELOS	4	ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA
90	MORELOS	4	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PIMENTEL
91	NUEVO LEÓN	1	JOSÉ EDUARDO SANTOS GONZÁLEZ
92	NUEVO LEÓN	2	JOSE GARZA RODRÍGUEZ

Aspirantes con proceso vigente a una candidatura independiente a una diputación federal (143)			
No.	Entidad	Distrito	Aspirante
93	NUEVO LEÓN	3	DANIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
94	NUEVO LEÓN	3	ROLANDO IVÁN VALDEZ HERNÁNDEZ
95	NUEVO LEÓN	4	OLGA VALENTINA TREVIÑO HINOJOSA
96	NUEVO LEÓN	5	GREGORIO FARÍAS MATEOS
97	NUEVO LEÓN	6	JAIME JAIR SANDOVAL ÁLVAREZ
98	NUEVO LEÓN	7	YAMILETT ORDUÑA SAIDE
99	NUEVO LEÓN	8	ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA
100	NUEVO LEÓN	8	JORGE ALBERTO TORRES GONZALEZ
101	NUEVO LEÓN	9	JESÚS SILLER ROJAS
102	NUEVO LEÓN	10	DAVID EUGENIO ELIZONDO CANTÚ
103	NUEVO LEÓN	11	LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA
104	NUEVO LEÓN	12	RAÚL GUAJARDO CANTÚ
105	OAXACA	6	ALEJANDRO ERIC CRUZ JUÁREZ
106	PUEBLA	5	FILIBERTO MÉNDEZ TORRES
107	PUEBLA	11	DEMETRIO ZAMORA SERRANO
108	PUEBLA	12	ABAYUBÁ MIZTLI ZIPAQUIRÁ DUCHÉ GARCÍA
109	PUEBLA	13	MARIO ALEJANDRO ZAMORA GARCÍA
110	QUERÉTARO	5	FRANCISCO JAVIER REYES CHÁVEZ
111	QUINTANA ROO	3	PEDRO ALEJANDRO VILLANUEVA ESCABI
112	SAN LUIS POTOSÍ	5	PAULO MAGAÑA RODRÍGUEZ
113	SAN LUIS POTOSÍ	5	MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA MEDINA
114	SAN LUIS POTOSÍ	6	MARCO ANTONIO ARREDONDO BRAVO
115	SINALOA	1	MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
116	SINALOA	2	PAUL ALFONSO LÓPEZ DE SANTA ANNA BAEZA
117	SINALOA	2	PAUL ERNESTO VELÁZQUEZ BENÍTEZ
118	SINALOA	5	JESÚS HUMBERTO ALFARO BEDOYA
119	SINALOA	7	JOSÉ ROSENDO RODRÍGUEZ CARRILLO
120	SONORA	3	MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
121	SONORA	6	JOSÉ TERENCIO VALENZUELA GALLEGOS
122	SONORA	6	RUBÉN DARÍO SOTELO CRUZ
123	TABASCO	1	MARÍA GRACIELA PARRA LÓPEZ
124	TABASCO	2	NORA VANESSA ESTRADA CALLES
125	TABASCO	2	FLORIBERTO HERNÁNDEZ GIL
126	TABASCO	3	CARLOS ARTURO CÓRDOVA COBOS
127	TABASCO	4	DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO
128	TABASCO	5	WILBERTH LARA MONTEJO
129	TABASCO	6	JULIO CESAR OSORIO PEREZ
130	TAMAULIPAS	5	FRANCISCO ARELLANO CONDE
131	TAMAULIPAS	7	MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ
132	TAMAULIPAS	7	PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO
133	TAMAULIPAS	8	JUAN JESÚS ANTONIO MANZUR OUDIE
134	TAMAULIPAS	8	MAGDALENO MORALES VALADES

Aspirantes con proceso vigente a una candidatura independiente a una diputación federal (143)			
No.	Entidad	Distrito	Aspirante
135	TLAXCALA	2	ROGACIANO GUSTAVO OTERO ORTIZ
136	VERACRUZ	1	ANDRÉS VÁZQUEZ CRUZ
137	VERACRUZ	4	ANTONIO ILLESCAS MARÍN
138	VERACRUZ	5	JOEL RIGOBERTO ESTRADA RODRÍGUEZ
139	VERACRUZ	5	FENDER RAFAEL ACEVEDO HERNÁNDEZ
140	VERACRUZ	11	ÁNGEL REGALADO CASTILLO
141	VERACRUZ	15	ÁLVARO GUILLERMO MARTÍNEZ AGUILAR
142	VERACRUZ	16	ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ
143	YUCATÁN	4	IGNACIO CUAUHTÉMOC CEJUDO VALENCIA

- 38. Integración de cédulas de apoyo por el régimen de excepción.** En los casos en que se recibieron cédulas de respaldo en papel, el personal adscrito a las juntas distritales de este Instituto procedió a revisarlas visualmente a efecto de identificar aquellas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no se encuentran acompañadas de la fotocopia de la credencial para votar, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en el numeral 13, inciso d) de los Lineamientos del Régimen de Excepción.
- 39.** Hecho lo anterior, procedió a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas, en su caso, por la o el aspirante, para incorporarlos en la misma base de datos incluida en el sistema de captación y verificación de apoyo ciudadano.
- 40. Garantía de audiencia durante la fase preliminar.** Acorde con lo previsto en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos de Verificación y 21 de los Lineamientos del Régimen de Excepción, las y los aspirantes a candidaturas independientes contaron en todo momento con acceso a un portal *web* en el que pudieron verificar los reportes que les mostraron los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, por lo que de forma permanente tuvieron los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la verificación preliminar que se realizaba durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Es decir, en todo momento la autoridad notificó a cada una de las personas aspirantes las inconsistencias advertidas hasta ese momento respecto de los apoyos ciudadanos recabados, concediéndoles un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniera, incluyendo la posibilidad de acudir a las oficinas del Instituto para realizar la revisión correspondiente. Razón por la cual, se afirma que se garantizó el derecho de audiencia de cada aspirante. Sin embargo, solamente algunos/as aspirantes solicitaron la verificación correspondiente en las oficinas del INE. Durante el desarrollo de las audiencias solicitadas, el personal de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente analizó la información cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y, en su caso, reflejó en el sistema las modificaciones pertinentes, levantándose acta circunstanciada de cada una de las comparecencias, en las cuales se incluyó, en su caso, las modificaciones realizadas.

En razón de lo anterior, en la tabla siguiente se muestran las y los aspirantes a una diputación federal que solicitaron la verificación ante la autoridad electoral de las inconsistencias detectadas hasta ese momento y, en su caso, la fecha en que se llevó a cabo dicha audiencia.

Aspirante	Entidad	Distrito	Solicitud de revisión en oficinas del INE (SÍ/NO)	Fecha (s) en la que se realizó la revisión en oficinas del INE	Acta Circunstanciada levantada ³ (SÍ/NO)
JOSÉ DOMINGO RINCÓN GALLARDO	AGUASCALIENTES	3	NO	NO	NO
MARISOL PÉREZ PRADO	BAJA CALIFORNIA	3	NO	NO	NO
EVERARDO SÁNCHEZ RUIZ	BAJA CALIFORNIA	3	SÍ	27/12/2017	SÍ
MOISÉS RAÚL RAMÍREZ IZQUIERDO	BAJA CALIFORNIA	4	SÍ	15/01/2018	SÍ
PATRICIA RAMÍREZ SALINAS	BAJA CALIFORNIA	4	NO	NO	NO
FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE	BAJA CALIFORNIA	5	NO	NO	NO

³ Se levantaron actas circunstanciadas del desahogo de la garantía de audiencia, así como de conclusión de plazo en aquellos casos que así consideró adecuado el Vocal Distrital Ejecutivo, en total 19.

Aspirante	Entidad	Distrito	Solicitud de revisión en oficinas del INE (Sí/NO)	Fecha (s) en la que se realizó la revisión en oficinas del INE	Acta Circunstanciada levantada ³ (Sí/NO)
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ	BAJA CALIFORNIA	7	NO	NO	NO
VÍCTOR MANUEL ESCOBAR SÁNCHEZ	BAJA CALIFORNIA	8	NO	NO	NO
JUAN GABRIEL ROBLES BALLINAS	CHIAPAS	1	NO	NO	NO
VÍCTOR FAUSTINO AMEZCUA	CHIAPAS	5	SÍ	26/12/2017, 27/12/2017, 28/12/2017, 08/01/2018, 09/01/2018, 10/01/2018 y 11/01/2018	SÍ
FERNANDO RODRÍGUEZ OZUNA	CHIAPAS	6	NO	NO	NO
OSIEL MONTES ALEGRÍA	CHIAPAS	7	NO	NO	NO
NARCISO FILIBERTO NÁJERA GUILLÉN	CHIAPAS	7	NO	NO	NO
JOVITA AURORA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	CHIAPAS	8	NO	NO	NO
HÉCTOR ADOLFO ALTUZAR GUZMÁN	CHIAPAS	8	NO	NO	NO
EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR	CHIAPAS	9	NO	NO	NO
JOSÉ ALBERTO GÓMEZ GUILLEN	CHIAPAS	9	NO	NO	NO
OBILFRIDO GÓMEZ ÁLVAREZ	CHIAPAS	10	NO	NO	NO
ABRAHAN GREGORIO AGUILAR MORENO	CHIAPAS	11	SÍ	22/12/2017 y 05/12/2017	SÍ
MARÍA ESPERANZA CHOEL LACORTY	CHIAPAS	12	NO	NO	NO
VALDEMAR ORDÓÑEZ RUIZ	CHIAPAS	12	NO	NO	NO
MANUEL HUMBERTO PÉREZ BRAVO	CHIAPAS	13	NO	NO	NO
EDIVORAS LÓPEZ RAMOS	CHIAPAS	13	NO	NO	NO
MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL	CHIHUAHUA	1	SÍ	30/11/2017	SÍ
JURGEN GANSER CARBAJAL	CHIHUAHUA	2	SÍ	08/12/2017	SÍ
IVÁN ANTONIO PÉREZ RUIZ	CHIHUAHUA	3	NO	NO	NO
ROSALBA BERNAL	CHIHUAHUA	3	NO	NO	NO
MARÍA ANTONIETA PEREZ REYES	CHIHUAHUA	4	NO	NO	NO
JAIME MUELA CHÁVEZ	CHIHUAHUA	6	NO	NO	NO
ANA MARÍA AGUILAR SILVA	CDMX	3	NO	NO	SÍ
JOSÉ FERNANDO AGUILAR LÓPEZ	CDMX	3	NO	NO	SÍ
ILEANA ISLA MOYA	CDMX	5	NO	NO	SÍ
PABLO FERNANDO HOYOS HOYOS	CDMX	6	NO	NO	SÍ
MARIO MAURICIO HERNÁNDEZ GÓMEZ	CDMX	7	NO	NO	SÍ
JUSTO MONTESINOS LÓPEZ	CDMX	8	NO	NO	SÍ
OLIVIA REBECA CEBRECO RUIZ	CDMX	10	NO	NO	SÍ
JOSÉ LUIS TRUJILLO RUEDA	CDMX	10	NO	NO	SÍ
ALMA TANIA VITE TORRES	CDMX	11	NO	NO	SÍ
GILBERTO ÁNGELES GALICIA	CDMX	12	NO	NO	SÍ
SERGIO EDMUNDO SANCHEZLLANES SANTACRUZ	CDMX	12	NO	NO	SÍ
GERARDO RODOLFO TINAJERO VILLARRUEL	CDMX	13	NO	NO	SÍ
CRISPÍN BARRERA PONCE	CDMX	14	NO	NO	SÍ
JUAN CARLOS CABRERA MORALES	CDMX	15	NO	NO	SÍ
VÍCTOR HUGO ZAMORA ARELLANO	CDMX	15	NO	NO	SÍ
LUIS JAVIER ROBLES GUTIÉRREZ	CDMX	17	NO	NO	SÍ
ALFONSO ITZCOATL ORTIZ RODRÍGUEZ	CDMX	18	NO	NO	SÍ
JOSÉ LUIS GARCÍA FRAPOLLI	CDMX	20	NO	NO	SÍ
HUGO EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	CDMX	23	NO	NO	SÍ
DANIEL NIETO MARTINEZ	GUANAJUATO	12	NO	NO	NO
PABLO ROBERTO SHARPE CALZADA	GUANAJUATO	12	NO	NO	NO
MARIO HERNÁNDEZ HERRERA	GUERRERO	3	SÍ	06/12/2017	SÍ
CITLALI GARCÍA LÓPEZ	GUERRERO	4	SÍ	02, 04 Y 09/01/2018	SÍ
IRIS PAOLA GÓMEZ DE LA CRUZ	GUERRERO	4	NO	NO	NO
VICTOR JOEL ECHEVERRÍA VALENZUELA	GUERRERO	5	SÍ	06/12/2017	SÍ
JULIO HUGO SÁNCHEZ QUIROZ	HIDALGO	2	NO	NO	NO
RAMÓN AVELLANA ORTÍZ	HIDALGO	6	NO	NO	NO
JESÚS EMMANUEL MONTES DE OCA ZÚNIGA	JALISCO	5	NO	NO	NO
ALBERTO MURILLO RAMÍREZ	JALISCO	6	NO	NO	NO
KARLA GEORGINA ALVARADO PELAYO	JALISCO	6	NO	NO	NO
PABLO RICARDO MONTAÑO BECKMANN	JALISCO	8	NO	NO	NO

Aspirante	Entidad	Distrito	Solicitud de revisión en oficinas del INE (Sí/NO)	Fecha (s) en la que se realizó la revisión en oficinas del INE	Acta Circuns- tanciada levantada ³ (Sí/NO)
JOSÉ GABRIEL BARRAGÁN OJEDA	JALISCO	8	NO	NO	NO
JUAN MANUEL MERCADO GÓMEZ	JALISCO	9	NO	NO	NO
HÉCTOR GARCÍA BARBA	JALISCO	9	NO	NO	NO
RODRIGO CERDA CORNEJO	JALISCO	10	NO	NO	NO
CÁNDIDA ELIZABETH VIVERO MARÍN	JALISCO	10	NO	NO	NO
CARLOS RENÉ PAREDES PEÑA	JALISCO	10	NO	NO	NO
JUAN CARLOS PÉREZ VARGAS	JALISCO	10	NO	NO	NO
JORGE ARTURO RAMÍREZ PATIÑO	JALISCO	11	NO	NO	NO
ALBERTO VALENCIA BAÑUELOS	JALISCO	13	SÍ	09/01/2018	SÍ
HUGO CÉSAR MENA LÓPEZ	JALISCO	13	NO	NO	NO
JORGE CARLOS RUIZ ROMERO	JALISCO	14	NO	NO	NO
CARLOS ALONSO ESPINOZA GONZÁLEZ	JALISCO	14	NO	NO	NO
ANÍBAL GÓMEZ MARQUINA	JALISCO	16	NO	NO	NO
JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ GARCÍA	MÉXICO	7	SÍ	27/12/2017	SÍ
OSCAR EMIGDIO TORRES GASSÉ	MÉXICO	13	SÍ	26/12/2017	SÍ
AURORA YURACY NIETO ESPINOZA	MÉXICO	17	NO	NO	SÍ
HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ	MÉXICO	22	NO	NO	NO
ANA KARIME ARGÜELES HERNÁNDEZ	MÉXICO	27	SÍ	18/12/2017; 22/12/2017	SÍ
CLAUDIA GUADALUPE MENEZ HERNÁNDEZ	MÉXICO	29	NO	NO	NO
FEDERICO GÓMEZ PÉREZ	MÉXICO	37	NO	NO	SÍ
YOLANDA ARAIZA SÁNCHEZ	MÉXICO	39	SÍ	22/12/2017	SÍ
VÍCTOR MANUEL AMEZCUA ARISTA	MICHOACÁN	8	NO	NO	NO
CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ	MICHOACÁN	9	NO	NO	NO
SONIA PATRICIA SOMBRERERO BELTRÁN	MICHOACÁN	10	NO	NO	NO
JORGE LUIS HERNÁNDEZ ALTAMIRANO	MICHOACÁN	10	NO	NO	NO
LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA	MICHOACÁN	10	SÍ	28/11/2017; 18/12/2017; y 26/12/2017	SÍ
DANIEL ALTAFI VALLADARES	MORELOS	1	NO	NO	NO
VIDAL BALDOMERO GONZÁLEZ OLMEDO	MORELOS	1	NO	NO	NO
ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA	MORELOS	4	NO	NO	NO
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PIMENTEL	MORELOS	4	NO	NO	NO
JOSE EDUARDO SANTOS GONZALEZ	NUEVO LEÓN	1	SÍ	NO	SÍ
JOSÉ GARZA RODRÍGUEZ	NUEVO LEÓN	2	SÍ	21 y 27/12/2017	SÍ
DANIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	NUEVO LEÓN	3	SÍ	19, 20, 21/12/2017	SÍ
ROLANDO IVÁN VALDEZ HERNÁNDEZ	NUEVO LEÓN	3	SÍ	03/01/2018	SÍ
OLGA VALENTINA TREVIÑO HINOJOSA	NUEVO LEÓN	4	SÍ	14/12/2017	SÍ
GREGORIO FARIAS MATEOS	NUEVO LEÓN	5	SÍ	13/12/2017	SÍ
JAIME JAIR SANDOVAL ALVAREZ	NUEVO LEÓN	6	SÍ	13/12/2017	SÍ
YAMILETT ORDUÑA SAIDE	NUEVO LEÓN	7	SÍ	15/12/2017	SÍ
ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA	NUEVO LEÓN	8	SÍ	21/12/2017	SÍ
JORGE ALBERTO TORRES GONZÁLEZ	NUEVO LEÓN	8	NO	NO	NO
JESÚS SILLER ROJAS	NUEVO LEÓN	9	SÍ	19-dic-17	SÍ
DAVID EUGENIO ELIZONDO CANTÚ	NUEVO LEÓN	10	SÍ	18/12/2017	SÍ
LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA	NUEVO LEÓN	11	SÍ	21/12/2017	SÍ
RAÚL GUAJARDO CANTÚ	NUEVO LEÓN	12	NO	NO	NO
ALEJANDRO ERIC CRUZ JUÁREZ	OAXACA	6	NO	NO	SÍ
FILIBERTO MÉNDEZ TORRES	PUEBLA	5	NO	NO	NO
DEMETRIO ZAMORA SERRANO	PUEBLA	11	NO	NO	NO
ABAYUBÁ MIZTLI ZIPAQUIRÁ DUCHÉ GARCÍA	PUEBLA	12	NO	NO	NO
MARIO ALEJANDRO ZAMORA GARCÍA	PUEBLA	13	NO	NO	NO
FRANCISCO JAVIER REYES CHÁVEZ	QUERÉTARO	5	NO	NO	SÍ
PEDRO ALEJANDRO VILLANUEVA ESCABI	QUINTANA ROO	3	NO	NO	NO
MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA MEDINA	SAN LUIS POTOSÍ	5	NO	NO	NO
PAULO MAGAÑA RODRÍGUEZ	SAN LUIS POTOSÍ	5	NO	NO	NO
MARCO ANTONIO ARREDONDO BRAVO	SAN LUIS POTOSÍ	6	NO	NO	NO
MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	SINALOA	1	SÍ	20/12/2017	SÍ
PAUL ERNESTO VELÁZQUEZ BENÍTEZ	SINALOA	2	NO	NO	NO
PAUL ALFONSO LÓPEZ DE SANTA ANNA BAEZA	SINALOA	2	SÍ	15/12/2017	SÍ
JESÚS HUMBERTO ALFARO BEDOYA	SINALOA	5	NO	NO	NO
JOSÉ ROSENDO RODRÍGUEZ CARRILLO	SINALOA	7	NO	NO	NO
MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	SONORA	3	NO	NO	NO
RUBÉN DARIO SOTELO CRUZ	SONORA	6	NO	NO	NO
JOSÉ TERCENIO VALENZUELA GALLEGOS	SONORA	6	NO	NO	NO

Aspirante	Entidad	Distrito	Solicitud de revisión en oficinas del INE (SÍ/NO)	Fecha (s) en la que se realizó la revisión en oficinas del INE	Acta Circunstanciada levantada ³ (SÍ/NO)
MARÍA GRACIELA PARRA LÓPEZ	TABASCO	1	NO	NO	NO
NORA VANESSA ESTRADA CALLES	TABASCO	2	NO	NO	NO
FLORIBERTO HERNÁNDEZ GIL	TABASCO	2	NO	NO	NO
CARLOS ARTURO CÓRDOVA COBOS	TABASCO	3	NO	NO	NO
DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO	TABASCO	4	NO	NO	NO
WILBERTH LARA MONTEJO	TABASCO	5	S	21/12/2017	SÍ
JULIO CESAR OSORIO PÉREZ	TABASCO	6	NO	NO	NO
FRANCISCO ARELLANO CONDE	TAMAULIPAS	5	SÍ	12/12/2017	SÍ
MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ	TAMAULIPAS	7	NO	NO	NO
PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO	TAMAULIPAS	7	SÍ	02/01/2018	SÍ
JUAN JESÚS ANTONIO MANZUR OUDIE	TAMAULIPAS	8	SÍ	15/12/2017 Y 20/12/2017	SÍ
MAGDALENO MORALES VALADES	TAMAULIPAS	8	NO	NO	NO
ROGACIANO GUSTAVO ÓTERO ORTIZ	TLAXCALA	2	NO	NO	NO
ANDRÉS VÁZQUEZ CRUZ	VERACRUZ	1	NO	NO	NO
ANTONIO ILLESCAS MARÍN	VERACRUZ	4	SÍ	22/11/2017	SÍ
FENDER RAFAEL ACEVEDO HERNÁNDEZ	VERACRUZ	5	NO	NO	NO
JOEL RIGOBERTO ESTRADA RODRÍGUEZ	VERACRUZ	5	NO	NO	NO
ÁNGEL REGALADO CASTILLO	VERACRUZ	11	NO	NO	NO
ÁLVARO GUILLERMOS MARTÍNEZ AGUILAR	VERACRUZ	15	SÍ	3, 4 y 5/01/2018	SÍ
ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ	VERACRUZ	16	NO	NO	NO
IGNACIO CUAUHTÉMOC CEJUDO VALENCIA	YUCATÁN	4	NO	NO	NO

A efecto de garantizar el derecho de defensa, el personal del Instituto Nacional Electoral asignado analizó la documentación cargada en el sistema con las y los aspirantes y reflejó, en su caso, el resultado en el portal *web*.

Esta etapa se refiere a la verificación de los registros de apoyo ciudadano remitidos por el aspirante al portal *web*, a través del uso de la APP, que realizó el personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, con el único fin de constatar que la información contenida en el expediente electrónico cumple con los requisitos establecidos en los citados Lineamientos.

Cabe señalar que la o el aspirante y/o su representante legal y/o personas autorizadas para tal efecto estuvieron presentes en todo momento, a fin de proceder a la verificación de los registros de apoyo ciudadano y constatar junto con los funcionarios del Instituto el estatus que guardaba cada uno de los registros en cuestión. El resultado del análisis se refleja en un acta circunstanciada y, en su caso, se realizaron los cambios pertinentes en el portal *web*.

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

41. Una vez agotado el plazo para captar apoyo ciudadano, los 143 aspirantes con proceso vigente **conocieron la situación registral preliminar de sus apoyos**, de acuerdo al siguiente desglose:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	

Donde:

- **‘Apoyos ciudadanos enviados al INE’:** Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **‘Apoyos ciudadanos en Lista Nominal’:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente **no** presenta ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.
- **‘Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante’:** Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.

- **‘Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes’:** Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).
 - **‘Apoyos ciudadanos en otra situación registral’:**
 - a. **‘En Padrón (No en lista nominal)’:** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.
 - b. **‘Bajas’:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (LGIPE, art. 132, párrafo 4); *defunción* (LGIPE, art.155, párrafo 9); *suspensión de derechos político-electorales* (LGIPE, art. 155, párrafo 8); *cancelación de trámite* (LGIPE, art. 155, párrafo 1); *domicilio irregular* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); *datos personales irregulares* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
 - c. **‘Fuera de ámbito geo-electoral’:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el Distrito electoral federal para el que se está postulando la o el aspirante.
 - d. **‘Datos no encontrados’:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.
 - **‘Apoyos ciudadanos con inconsistencias’:** Se refiere a los registros que contienen un *documento inválido* (anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); *fotocopia de credencial para votar* (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar en la APP); *credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación); *fotografía no válida* (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); *simulación* de la Credencial para Votar⁴; *sin firma* (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).
42. De acuerdo con los resultados de la verificación preliminar realizada por el Registro Federal de Electores, fueron 79 las y los aspirantes que no alcanzaron el porcentaje requerido de apoyos ciudadanos encontrados en lista nominal, o bien, la distribución geográfica exigida, como se detalla en el cuadro que sigue. Por tanto, de los 143 aspirantes, solo 64 cumplieron preliminarmente el número de apoyos requerido y la dispersión geográfica exigida para pasar a la fase definitiva de revisión final, en la cual se llevaría a cabo la verificación del documento soporte del apoyo ciudadano, a efecto de revisar que los apoyos recabados se sustentaran en la imagen del original de la credencial para votar expedida por el INE, con la finalidad de garantizar la autenticidad de los apoyos brindados.
- Cabe señalar que uno solo de los aspirantes, en apego al régimen de excepción aprobado por el Consejo General, optó por recabar el apoyo ciudadano requerido mediante el método tradicional, esto es, en cédulas físicas. En total, del aspirante Abrahan Gregorio Aguilar Moreno del Distrito 11 de Chiapas el Instituto recibió 5,488 registros de los cuales 4,782 fueron encontrados en la lista nominal. Si bien el umbral establecido para esa demarcación fue de 4,436 apoyos y fue superado por el respaldo alcanzado, el aspirante no cubrió la dispersión geográfica de los mismos, pues únicamente en 43 secciones electorales obtuvo más del 1% de la lista nominal y debía cumplir este requisito en al menos 59 de ellas.

⁴ Por simulación se entiende aquella plantilla o formato donde se colocan los datos de la Credencial para Votar necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, sin que en la APP se encuentre integrada la imagen del original de la credencial para votar.

Aspirantes a una candidatura independiente a una diputación federal que no lograron el número de apoyos mínimos requeridos ni la dispersión geográfica establecida (79)

No.	Entidad	Distrito	Aspirantes	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de secciones requeridas	Secciones donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
									En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados						
1	AGUASCALIENTES	3	JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ	6,431	185	70	3	No aplica	0	0	25	0	87	1.09%	130	0	No	No
2	BAJA CALIFORNIA	3	EVERARDO SÁNCHEZ RUIZ	6,382	2,025	1,711	54	No aplica	21	5	161	6	67	26.81%	108	25	No	No
3	BAJA CALIFORNIA	3	MARISOL PÉREZ PRADO	6,382	1,734	1,469	14	No aplica	12	6	197	3	33	23.02%	108	25	No	No
4	BAJA CALIFORNIA	4	MOISÉS RAÚL RAMÍREZ IZQUIERDO	6,546	7,077	5,238	443	No aplica	25	7	1,250	7	107	80.02%	158	197	No	Si
5	BAJA CALIFORNIA	4	PATRICIA RAMÍREZ SALINAS	6,546	1,169	905	47	No aplica	4	3	140	0	70	13.83%	158	47	No	No
6	BAJA CALIFORNIA	5	FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE	6,895	213	115	6	No aplica	0	2	79	0	11	1.67%	111	0	No	No
7	BAJA CALIFORNIA	7	EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ	6,605	1,437	1,195	16	No aplica	3	1	203	2	17	18.09%	81	9	No	No
8	CDMX	3	JOSÉ FERNANDO AGUILAR LÓPEZ	7,394	110	93	4	No aplica	0	2	7	0	4	1.26%	174	0	No	No
9	CDMX	10	JOSÉ LUIS TRUJILLO RUEDA	6,257	68	60	2	No aplica	0	0	1	0	5	0.96%	132	3	No	No
10	CDMX	12	GILBERTO ÁNGEL GALICIA	5,838	263	224	10	No aplica	0	3	22	0	4	3.84%	123	4	No	No
11	CDMX	15	VÍCTOR HUGO ZAMORA ARELLANO	7,154	153	60	3	No aplica	0	0	75	2	13	0.84%	127	0	No	No
12	CDMX	18	ALFONSO IZCOATL ORTIZ RODRIGUEZ	6,297	154	144	0	No aplica	0	0	10	0	0	2.29%	131	2	No	No
13	CHIAPAS	5	VÍCTOR FAUSTINO AMEZCUA	5,320	9,580	4,013	359	No aplica	17	48	214	1	4,928	75.43%	66	75	No	Si
14	CHIAPAS	7	NARCISO FILIBERTO NÁJERA GUILLÉN	5,382	188	176	1	No aplica	1	2	5	0	3	3.27%	95	3	No	No
15	CHIAPAS	7	OSIEL MONTES ALEGRIA	5,382	6,217	4,337	159	No aplica	52	38	117	5	1,509	80.58%	95	90	No	No
16	CHIAPAS	8	HÉCTOR ADOLFO ALTUZAR GUZMÁN	5,815	1,462	1,362	23	No aplica	44	7	18	1	7	23.42%	86	26	No	No
17	CHIAPAS	8	JOVITA AURORA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	5,815	319	294	7	No aplica	0	0	15	1	2	5.06%	86	5	No	No
18	CHIAPAS	9	EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCHIEUR	6,103	653	378	44	No aplica	4	0	194	0	33	6.19%	101	2	No	No
19	CHIAPAS	9	JOSÉ ALBERTO GÓMEZ GUILLÉN	6,103	102	90	0	No aplica	1	0	11	0	0	1.47%	101	0	No	No
20	CHIAPAS	11	ABRAHAN GREGORIO AGUILAR MORENO	4,436	5,488	4,782	464	No aplica	73	14	113	17	25	107.80%	59	43	Si	No
21	CHIAPAS	12	MARÍA ESPERANZA CHOEL LACORTY	5,678	433	392	2	No aplica	1	0	20	0	18	6.90%	104	8	No	No
22	CHIAPAS	12	VALDEMAR ORDOÑEZ RUIZ	5,678	0	0	0	No aplica	0	0	0	0	0	0.00%	104	0	No	No
23	CHIAPAS	13	EDIVORAS LÓPEZ RAMOS	5,195	32	28	0	No aplica	0	0	4	0	0	0.54%	97	0	No	No
24	CHIAPAS	13	MANUEL HUMBERTO PÉREZ BRAVO	5,195	2,993	2,707	102	No aplica	94	10	44	7	29	52.11%	97	37	No	No
25	CHIHUAHUA	3	ROSALBA BERNAL	5,603	0	0	0	No aplica	0	0	0	0	0	0.00%	160	0	No	No
26	CHIHUAHUA	6	JAIME MUELA CHÁVEZ	6,740	745	508	4	No aplica	1	0	20	0	212	7.54%	176	13	No	No
27	GUANAJUATO	12	PABLO ROBERTO SHARPE CALZADA	6,193	4,218	3,731	126	No aplica	9	6	317	2	27	60.25%	108	118	No	Si
28	GUERRERO	4	CITLALI GARCÍA LÓPEZ	5,948	7,456	3,810	315	No aplica	22	43	508	1	2,757	64.06%	112	99	No	No

No.	Entidad	Distrito	Aspirantes	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de secciones requeridas	Secciones donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
									En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados						
29	HIDALGO	6	RAMÓN AVELLANA ORTIZ	6,665	430	335	4	No aplica	0	1	27	0	63	5.03%	93	4	No	No
30	JALISCO	5	JESÚS EMMANUEL MONTES DE OCA ZÚÑIGA	5,491	364	330	15	No aplica	0	1	18	0	0	6.01%	76	0	No	No
31	JALISCO	6	ALBERTO MURILLO RAMÍREZ	6,141	345	217	1	No aplica	0	1	74	1	51	3.53%	83	2	No	No
32	JALISCO	6	KARLA GEORGINA ALVARADO PELAYO	6,141	635	407	31	No aplica	2	3	114	4	74	6.63%	83	0	No	No
33	JALISCO	8	JOSÉ GABRIEL BARRAGÁN OJEDA	6,461	408	289	4	No aplica	4	2	81	1	27	4.47%	167	5	No	No
34	JALISCO	9	HÉCTOR GARCÍA BARBA	5,981	462	335	7	No aplica	2	1	36	1	80	5.60%	97	7	No	No
35	JALISCO	9	JUAN MANUEL MERCADO GÓMEZ	5,981	407	308	3	No aplica	2	1	48	0	45	5.15%	97	4	No	No
36	JALISCO	10	CÁNDIDA ELIZABETH VIVERO MARÍN	5,749	65	37	2	No aplica	0	0	25	0	1	0.64%	55	0	No	No
37	JALISCO	10	CARLOS RENÉ PAREDES PEÑA	5,749	427	351	10	No aplica	0	1	62	0	3	6.11%	55	1	No	No
38	JALISCO	10	JUAN CARLOS PÉREZ VARGAS	5,749	1,778	1,306	70	No aplica	4	8	227	3	160	22.72%	55	14	No	No
39	JALISCO	11	JORGE ARTURO RAMÍREZ PATIÑO	6,135	24	17	0	No aplica	0	0	4	0	3	0.28%	115	0	No	No
40	JALISCO	13	HUGO CÉSAR MENA LÓPEZ	5,565	138	87	0	No aplica	0	0	26	1	24	1.56%	69	3	No	No
41	JALISCO	14	CARLOS ALONSO ESPINOZA GONZÁLEZ	6,206	15	14	0	No aplica	0	0	0	0	1	0.23%	113	0	No	No
42	JALISCO	14	JORGE CARLOS RUIZ ROMERO	6,206	127	20	0	No aplica	0	0	62	0	45	0.32%	113	0	No	No
43	MÉXICO	7	JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ GARCÍA	5,871	1,521	232	7	No aplica	0	0	271	2	1,009	3.95%	100	3	No	No
44	MÉXICO	13	OSCAR EMIGDIO TORRES GASSE	5,240	318	302	2	No aplica	1	0	13	0	0	5.76%	93	6	No	No
45	MÉXICO	17	AURORA YURACY NIETO ESPINOZA	4,927	216	192	1	No aplica	2	1	9	1	10	3.90%	88	5	No	No
46	MÉXICO	27	ANA KARIME ARGÜILEZ HERNÁNDEZ	6,085	9,400	3,671	425	No aplica	18	60	404	9	4,813	60.33%	67	67	No	No
47	MÉXICO	29	CLAUDIA GUADALUPE MÉNEZ HERNÁNDEZ	5,819	747	393	16	No aplica	0	3	82	3	250	6.75%	122	13	No	No
48	MÉXICO	37	FEDERICO GÓMEZ PÉREZ	5,532	1,711	1,502	54	No aplica	1	3	111	2	38	27.15%	52	22	No	No
49	MÉXICO	39	YOLANDA ARAIZA SÁNCHEZ	5,014	5,189	3,536	365	No aplica	17	28	191	12	1,040	70.52%	57	61	No	Si
50	MICHOACÁN	10	JORGE LUIS HERNÁNDEZ ALTAMIRANO	6,037	1,029	910	3	No aplica	1	3	79	7	26	15.07%	111	12	No	No
51	MICHOACÁN	10	SONIA PATRICIA SOMBRERERO BELTRÁN	6,037	1,187	544	15	No aplica	2	1	383	1	241	9.01%	111	3	No	No
52	MORELOS	1	VIDAL BALDOMERO GONZÁLEZ OLMEDO	5,993	6,603	2,718	423	No aplica	11	30	701	23	2,697	45.35%	102	97	No	No
53	MORELOS	4	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PIMENTEL	5,715	190	173	2	No aplica	0	1	6	0	8	3.03%	106	1	No	No
54	NUEVO LEÓN	8	JORGE ALBERTO TORRES GONZÁLEZ	5,817	146	96	2	No aplica	0	0	41	0	7	1.65%	82	0	No	No
55	PUEBLA	5	FLIBERTO MÉNDEZ TORRES	5,699	638	586	27	No aplica	1	4	9	2	9	10.28%	75	11	No	No

No.	Entidad	Distrito	Aspirantes	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de secciones requeridas	Secciones donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
									En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados						
56	PUEBLA	11	DEMETRIO ZAMORA SERRANO	5,895	2,868	1,626	77	No aplica	9	9	346	10	791	27.58%	75	26	No	No
57	PUEBLA	12	ABAYUBÁ MIZTLI ZIAPAQUIRÁ DUCHÉ GARCÍA	6,593	6,007	1,312	3,230	No aplica	0	0	1,440	0	25	19.90%	146	72	No	No
58	PUEBLA	13	MARIO ALEJANDRO ZAMORA GARCÍA	6,017	377	351	9	No aplica	0	1	15	0	1	5.83%	108	5	No	No
59	QUERÉTARO	5	FRANCISCO JAVIER REYES CHÁVEZ	6,098	73	68	0	No aplica	1	2	0	0	2	1.12%	72	1	No	No
60	QUINTANA ROO	3	PEDRO ALEJANDRO VILLANUEVA ESCABI	5,137	0	0	0	No aplica	0	0	0	0	0	0.00%	121	0	No	No
61	SAN LUIS POTOSÍ	5	MIGUEL ÁNGEL ZÚNIGA MEDINA	6,032	65	55	1	No aplica	0	1	8	0	0	0.91%	99	0	No	No
62	SAN LUIS POTOSÍ	5	PAULO MAGAÑA RODRÍGUEZ	6,032	3,567	2,034	26	No aplica	3	6	1,334	4	160	33.72%	99	58	No	No
63	SAN LUIS POTOSÍ	6	MARCO ANTONIO ARREDONDO BRAVO	5,901	70	52	0	No aplica	0	1	15	0	2	0.88%	88	0	No	No
64	SINALOA	1	MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	5,689	7,910	3,993	655	No aplica	37	81	2,023	69	1,052	70.19%	235	267	No	Si
65	SINALOA	2	PAUL ERNESTO VELÁZQUEZ BENÍTEZ	6,242	1,049	994	11	No aplica	1	2	28	1	12	15.92%	228	29	No	No
66	SINALOA	7	JOSÉ ROSENDO RODRÍGUEZ CARRILLO	5,945	1,313	1,087	21	No aplica	5	8	164	1	27	18.28%	248	39	No	No
67	SONORA	3	MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	5,870	2,787	1,802	83	No aplica	5	11	747	2	137	30.70%	108	43	No	No
68	SONORA	6	RUBÉN DARÍO SOTELO CRUZ	6,256	0	0	0	No aplica	0	0	0	0	0	0.00%	110	0	No	No
69	TABASCO	2	FLORIBERTO HERNÁNDEZ GIL	5,921	12	12	0	No aplica	0	0	0	0	0	0.20%	110	0	No	No
70	TABASCO	5	WILBERTH LARA MONTEJO	5,766	6,074	5,019	296	No aplica	25	13	188	6	527	87.04%	92	115	No	Si
71	TAMAULIPAS	5	FRANCISCO ARELLANO CONDE	5,858	7,746	3,860	217	No aplica	12	27	317	3	3,310	65.89%	111	137	No	Si
72	TAMAULIPAS	8	MAGDALENO MORALES VALADES	5,821	43	41	1	No aplica	0	0	1	0	0	0.70%	117	0	No	No
73	TLAXCALA	2	ROGACIANO GUSTAVO OTERO ORTIZ	6,047	1,396	967	56	No aplica	4	7	184	4	174	15.99%	80	16	No	No
74	VERACRUZ	1	ANDRÉS VÁZQUEZ CRUZ	4,735	877	619	20	No aplica	3	6	33	8	188	13.07%	151	25	No	No
75	VERACRUZ	5	FENDER RAFAEL ACEVEDO HERNÁNDEZ	4,896	1,035	962	21	No aplica	4	3	34	2	9	19.65%	94	19	No	No
76	VERACRUZ	5	JOEL RIGOBERTO ESTRADA RODRÍGUEZ	4,896	1,118	912	20	No aplica	0	0	24	5	157	18.63%	94	18	No	No
77	VERACRUZ	11	ÁNGEL REGALADO CASTILLO	5,976	507	429	9	No aplica	0	2	14	2	51	7.18%	119	5	No	No
78	VERACRUZ	15	ÁLVARO GUILLERMO MARTÍNEZ AGUILAR	5,693	7,032	2,907	298	No aplica	13	62	265	9	3,478	51.06%	114	122	No	Si
79	YUCATÁN	4	IGNACIO CUAUHTÉMOC CEJUDO VALENCIA	6,595	3,333	980	175	No aplica	0	25	1,131	1	1,021	14.86%	115	17	No	No

El desglose de cumplimiento de la distribución geográfica de los apoyos ciudadanos podrá consultarse en el portal *web* una vez aprobado el presente Dictamen para conocer el número de registros obtenidos y si se cumple o no el 1% mínimo de electores en lista nominal establecido en la Ley para cada una de las secciones electorales.

Verificación final

- 43.** Respecto de las 64 personas que preliminarmente habían alcanzado el número de apoyos requeridos, así como la dispersión geográfica, estaba pendiente la verificación del documento con el que obtuvieron los aparentes apoyos ciudadanos. Es decir, faltaba verificar que los apoyos que ellos recabaron se sustentaran en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de garantizar la autenticidad de los apoyos brindados. A continuación se enlistan los casos en comento, de acuerdo a los resultados de la revisión final:

No.	Entidad	Distrito	Aspirantes	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto al umbral	Mínimo de secciones requeridas	Secciones donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
									En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados						
1	BAJA CALIFORNIA	8	VÍCTOR MANUEL ESCOBAR SÁNCHEZ	6,703	9,270	7,908	368	No aplica	17	43	740	5	189	117.98%	125	197	Si	Si
2	CDMX	3	ANA MARÍA AGUILAR SILVA	7,394	10,265	607	65	No aplica	64	26	862	2	8,639	8.21%	174	7	No	No
3	CDMX	5	ILEANA ISLA MOYA	5,268	10,750	1,376	67	No aplica	31	56	1,754	1	7,465	26.12%	84	21	No	No
4	CDMX	6	PABLO FERNANDO HOYOS HOYOS	6,153	9,774	229	773	No aplica	56	75	639	1	8,001	3.72%	124	0	No	No
5	CDMX	7	MARIO MAURICIO HERNÁNDEZ GÓMEZ	7,199	13,675	2,315	594	No aplica	955	51	1,078	33	8,649	32.16%	148	49	No	No
6	CDMX	8	JUSTO MONTESINOS LÓPEZ	5,451	8,810	1,107	85	No aplica	87	37	1,093	4	6,397	20.31%	113	17	No	No
7	CDMX	10	OLIVA REBECA CEBREÇOS RUIZ	6,257	16,230	727	80	No aplica	51	86	822	11	14,453	11.62%	132	6	No	No
8	CDMX	11	ALMA TANIA VITE TORRES	6,017	9,911	446	482	No aplica	50	58	1,701	24	7,150	7.41%	127	8	No	No
9	CDMX	12	SERGIO EDMUNDO SÁNCHEZ LLANES SANTA CRUZ	5,838	9,638	1,116	63	No aplica	89	102	1,145	2	7,121	19.12%	123	13	No	No
10	CDMX	13	GERARDO RODOLFO TINAJERO VILLARREAL	6,981	11,370	1,241	563	No aplica	78	122	814	3	8,549	17.78%	150	13	No	No
11	CDMX	14	CRISPÍN BARRERA PONCE	5,260	8,883	236	13	No aplica	50	28	527	2	8,027	4.49%	94	1	No	No
12	CDMX	15	JUAN CARLOS CABRERA MORALES	7,154	9,512	359	16	No aplica	74	24	723	1	8,315	5.02%	127	0	No	No
13	CDMX	17	LUIS JAVIER ROBLES GUTIÉRREZ	6,234	9,878	656	73	No aplica	68	45	672	0	8,364	10.52%	85	7	No	No
14	CDMX	20	JOSÉ LUIS GARCÍA FRAPOLLI	5,594	6,910	140	20	No aplica	58	21	546	2	6,123	2.50%	100	0	No	No
15	CDMX	23	HUGO EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	7,022	10,995	556	366	No aplica	63	35	815	0	9,160	7.92%	124	3	No	No
16	CHIAPAS	1	JUAN GABRIEL ROBLES BALLINAS	4,892	11,217	987	610	No aplica	73	69	249	12	9,217	20.18%	64	16	No	No
17	CHIAPAS	6	FERNANDO RODRÍGUEZ OZUNA	5,962	8,038	7,057	314	No aplica	239	14	271	17	126	118.37%	58	74	Si	Si
18	CHIAPAS	10	OBILFRIDO GÓMEZ ÁLVAREZ	5,384	6,399	5,819	241	No aplica	115	14	151	4	55	108.08%	88	110	Si	Si
19	CHIHUAHUA	1	MARTHA BEATRIZ CORDOVA BERNAL	5,651	8,112	7,520	111	No aplica	16	15	355	3	92	133.07%	146	280	Si	Si
20	CHIHUAHUA	2	JURGEN GANSER CARBAJAL	5,541	10,606	8,243	580	No aplica	65	34	1,582	24	78	148.76%	193	252	Si	Si

No.	Entidad	Distrito	Aspirantes	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto al umbral	Mínimo de secciones requeridas	Secciones donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
									En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados						
21	CHIHUAHUA	3	IVÁN ANTONIO PEREZ RUIZ	5,603	13,053	9,740	364	No aplica	33	65	2,732	18	101	173.84%	160	319	Si	Si
22	CHIHUAHUA	4	MARIA ANTONIETA PEREZ REYES	6,443	9,173	7,709	346	No aplica	19	41	979	11	68	119.65%	186	322	Si	Si
23	GUANAJUATO	12	DANIEL NIETO MARTINEZ	6,193	7,496	6,494	307	No aplica	18	13	579	7	78	104.86%	108	202	Si	Si
24	GUERRERO	3	MARIO HERNÁNDEZ HERRERA	6,183	11,677	9,397	779	No aplica	33	30	489	17	932	151.98%	200	292	Si	Si
25	GUERRERO	4	IRIS PAOLA GÓMEZ DE LA CRUZ	5,948	7,065	5,992	136	No aplica	18	17	654	3	245	100.74%	112	173	Si	Si
26	GUERRERO	5	VÍCTOR JOEL ECHEVERRÍA VALENZUELA	5,053	11,162	9,947	577	No aplica	117	27	185	107	202	196.85%	132	216	Si	Si
27	HIDALGO	2	JULIO HUGO SÁNCHEZ QUIROZ	5,773	7,117	6,664	100	No aplica	25	30	153	11	134	115.43%	194	240	Si	Si
28	JALISCO	8	PABLO RICARDO MONTAÑO BECKMANN	6,461	7,759	6,955	87	No aplica	10	6	671	1	29	107.65%	167	247	Si	Si
29	JALISCO	10	RODRIGO CERDA CORNEJO	5,749	7,484	6,570	73	No aplica	9	7	786	3	36	114.28%	55	78	Si	Si
30	JALISCO	13	ALBERTO VALENCIA BAÑUELOS	5,565	6,832	6,224	59	No aplica	11	6	511	4	17	111.84%	69	91	Si	Si
31	JALISCO	16	ANÍBAL GÓMEZ MARQUINA	5,808	7,327	6,148	374	No aplica	24	73	659	31	18	105.85%	58	63	Si	Si
32	MÉXICO	22	HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ	6,810	10,384	2,822	307	No aplica	1	11	594	0	6,649	41.44%	109	65	No	No
33	MICHOACÁN	8	VÍCTOR MANUEL AMEZCUA ARISTA	5,662	8,070	5,524	260	No aplica	9	19	1,041	5	1,212	97.56%	65	90	No	Si
34	MICHOACÁN	9	CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ	4,659	5,558	5,059	112	No aplica	18	9	231	3	126	108.59%	71	131	Si	Si
35	MICHOACÁN	10	LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA	6,037	9,943	6,210	331	No aplica	17	34	1,871	7	1,473	102.87%	111	175	Si	Si
36	MORELOS	1	DANIEL ALTAFI VALLADARES	5,993	9,181	6,379	458	No aplica	16	46	558	5	1,719	106.44%	102	163	Si	Si
37	MORELOS	4	ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA	5,715	20,257	15,831	2,694	No aplica	75	72	539	60	986	277.01%	106	210	Si	Si
38	NUEVO LEÓN	1	JOSÉ EDUARDO SANTOS GONZÁLEZ	6,158	13,091	5,869	1,073	No aplica	18	140	870	22	5,099	95.31%	75	107	No	Si
39	NUEVO LEÓN	2	JOSE GARZA RODRIGUEZ	6,272	10,850	6,172	666	No aplica	23	98	1,969	62	1,860	98.41%	109	136	No	Si
40	NUEVO LEÓN	3	DANIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	5,617	8,925	7,043	539	121	33	32	864	15	278	125.39%	62	119	Si	Si
41	NUEVO LEÓN	3	ROLANDO IVÁN VALDEZ HERNÁNDEZ	5,617	6,120	5,598	95	188	21	18	186	9	5	99.66%	62	96	No	Si
42	NUEVO LEÓN	4	OLGA VALENTINA TREVIÑO HINOJOSA	7,183	10,996	8,091	1,021	No aplica	23	105	1,301	34	421	112.64%	119	219	Si	Si

No.	Entidad	Distrito	Aspirantes	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto al umbral	Mínimo de secciones requeridas	Secciones donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
									En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados						
43	NUEVO LEÓN	5	GREGORIO FARIAS MATEOS	4,969	10,362	6,801	687	No aplica	26	57	1,571	6	1,214	136.87%	56	103	Si	Si
44	NUEVO LEÓN	6	JAIME JAIR SANDOVAL ÁLVAREZ	6,964	12,831	5,098	488	No aplica	33	252	2,631	104	4,225	73.21%	135	84	No	No
45	NUEVO LEÓN	7	YAMILETT ORDUÑA SAIDE	6,925	13,730	9,856	991	No aplica	67	29	2,031	54	702	142.32%	138	252	Si	Si
46	NUEVO LEÓN	8	ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA	5,817	12,641	8,240	962	No aplica	17	54	2,212	8	1,148	141.65%	82	160	Si	Si
47	NUEVO LEÓN	9	JESÚS SILLER ROJAS	6,380	11,684	9,248	591	No aplica	48	53	837	11	896	144.95%	178	300	Si	Si
48	NUEVO LEÓN	10	DAVID EUGENIO ELIZONDO CANTÚ	6,480	9,706	7,027	546	No aplica	18	92	1,595	34	394	108.44%	178	245	Si	Si
49	NUEVO LEÓN	11	LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA	6,497	13,145	10,429	411	No aplica	22	47	1,781	8	447	160.52%	100	200	Si	Si
50	NUEVO LEÓN	12	RAÚL GUAJARDO CANTÚ	6,289	13,913	9,608	847	No aplica	78	52	1,864	28	1,436	152.77%	104	170	Si	Si
51	OAXACA	6	ALEJANDRO ERIC CRUZ JUÁREZ	5,312	6,927	6,422	268	No aplica	34	18	120	1	64	120.90%	157	190	Si	Si
52	SINALOA	2	PAUL ALFONSO LÓPEZ DE SANTA ANNA BAEZA	6,242	8,391	6,775	531	No aplica	19	24	454	10	578	108.54%	228	376	Si	Si
53	SINALOA	5	JESÚS HUMBERTO ALFARO BEDOYA	5,715	6,620	5,937	87	No aplica	17	6	523	9	41	103.88%	180	320	Si	Si
54	SONORA	6	JOSÉ TERCENCIO VALENZUELA GALLEGOS	6,256	7,419	6,923	166	No aplica	11	19	243	2	55	110.66%	110	213	Si	Si
55	TABASCO	1	MARÍA GRACIELA PARRA LÓPEZ	4,812	5,382	5,007	142	No aplica	11	10	112	5	95	104.05%	107	189	Si	Si
56	TABASCO	2	NORA VANESSA ESTRADA CALLES	5,921	6,693	6,166	197	No aplica	25	22	159	15	109	104.14%	110	143	Si	Si
57	TABASCO	3	CARLOS ARTURO CÓRDOVA COBOS	4,729	5,667	5,111	337	No aplica	8	10	182	3	16	108.08%	78	95	Si	Si
58	TABASCO	4	DIDORA INÉS ROJAS AREVALO	6,122	7,471	6,084	383	No aplica	27	19	505	5	448	99.38%	104	174	No	Si
59	TABASCO	6	JULIO CESAR OSORIO PEREZ	5,800	6,649	5,950	211	No aplica	13	14	411	3	47	102.59%	77	125	Si	Si
60	TAMAULIPAS	7	MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ	5,518	8,503	5,369	1,396	No aplica	36	11	394	17	1,280	97.30%	75	88	No	Si
61	TAMAULIPAS	7	PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO	5,518	6,224	5,609	228	No aplica	34	59	254	5	35	101.65%	75	83	Si	Si
62	TAMAULIPAS	8	JUAN JESÚS ANTONIO MANZUR OUDIE	5,821	8,132	5,902	232	No aplica	24	33	733	49	1,159	101.39%	117	176	Si	Si
63	VERACRUZ	4	ANTONIO ILLESCAS MARÍN	6,204	7,658	6,838	232	No aplica	8	31	394	8	147	110.22%	91	149	Si	Si
64	VERACRUZ	16	ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ	5,891	14,957	3,127	518	No aplica	36	104	318	4	10,850	53.08%	111	90	No	No

Como se señala en el numeral 41, para eliminar los 'Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes' debe concluir el proceso de verificación con el fin de realizar el cruce entre los registros válidos de aquellos aspirantes que, habiendo superado el umbral mínimo establecido, estén en vías de obtener una candidatura independiente por la misma demarcación. De acuerdo al Lineamiento 40, inciso h), de los Lineamientos de Verificación, el apoyo ciudadano que se computa es el primero recibido por el Instituto.

En el caso de las diputaciones federales, esta situación únicamente se presentó en el Distrito 03 de Nuevo León entre los aspirantes Rolando Iván Valdez Hernández y Daniela González Rodríguez, donde el primero tuvo 188 duplicados y la segunda 121. Una vez descontados estos registros, el aspirante Rolando Iván Valdez Hernández no cumplió el umbral mínimo requerido de 5,617 apoyos ciudadanos al obtener 5,598 apoyos válidos (99.66%).

44. **Integración del expediente electrónico.** La información brindada por las y los aspirantes y auxiliares a través de los envíos realizados desde la APP constituyen el expediente electrónico de la cédula de respaldo de cada ciudadano. Este archivo se compone de: 1) Los datos capturados o extraídos mediante la APP; 2) Las imágenes digitales de la Credencial para Votar; 3) La firma digital y 4) La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo.
45. **Revisión en Mesa de Control.** Un verificador se asegura que se cumplan los requisitos que marca la ley para brindar un apoyo ciudadano y de la correspondencia entre los datos del formulario y aquéllos contenidos en la imagen de la Credencial para Votar. Es decir, en esta revisión uno a uno se constata que exista una imagen digital de la Credencial para Votar original emitida por el Instituto por el anverso y el reverso, la firma de la o el ciudadano y que esos datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la APP.
46. **Inconsistencias o irregularidades encontradas.** Durante el proceso de revisión en la *Mesa de Control* se detectaron varias inconsistencias e irregularidades en los expedientes electrónicos de las cédulas de respaldo. Se advirtió que esos supuestos se presentaron de forma constante y reiterada, por lo que no se clasificaron como casos aislados. Entre las inconsistencias encontradas se destacan:
 - Fotografía de fotocopias de Credencial para Votar;
 - Simulación de la Credencial para Votar;
 - Ausencia de firma;
 - Captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la Credencial para Votar;
 - Captura de la imagen de anverso y reverso de dos distintas credenciales para votar;
 - Varios registros con la misma Credencial para Votar y con diferentes claves de elector;
 - Imágenes ilegibles;
 - Fotografía de documentos distintos a la Credencial para Votar (licencia, monedero electrónico, etc.); e
 - Imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor.
47. **Revisión final.** Acorde con los artículos 41, Base V, de la CPEUM; 4, numeral 1, en relación con el 358, numeral 1; 360, numeral 2, y 385, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene la función estatal de organizar elecciones. Para el desarrollo de tal función, dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normativa.
48. Específicamente, el Consejo General debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular. Asimismo, en relación con el artículo 42, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior, debe emitir las reglas de operación, utilizando racionalmente las unidades administrativas conforme a la definición de sus atribuciones; y tendrá entre sus obligaciones velar por la autenticidad del sufragio.
49. Una interpretación amplia de dicha obligación deviene en el mandato de velar por la autenticidad del apoyo ciudadano brindado a las y los aspirantes a una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, todas las unidades administrativas del Instituto deben garantizar que, en el ejercicio de sus facultades, sean protegidos los datos personales de los ciudadanos.
50. Una de las tareas primordiales del Instituto Nacional Electoral en este proceso es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura

independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).

- 51.** Debido a que el apoyo ciudadano es la base para que una persona pueda ser registrada para participar en un Proceso Electoral a través de una candidatura independiente, es indispensable que se verifique la autenticidad de los aparentes apoyos ciudadano recopilados por los aspirantes.

Así, como parte del procedimiento de verificación del apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a candidaturas independientes, esta autoridad procedió a revisar la documentación que sirvió de base para obtener el aparente apoyo.

Ello, porque se debe tener certeza que los aparentes apoyos fueron obtenidos con el consentimiento de las y los ciudadanos respectivos, para evitar que se trate de situaciones simuladas, y garantizar la autenticidad del apoyo ciudadano.

Se destaca que en los Lineamientos de Verificación se estableció que la credencial para votar es el documento idóneo para recabar el apoyo ciudadano, sin que se hubiera autorizado utilizar otro documento diverso o la fotocopia de dicha credencial para votar; tan es así que se previó que no se consideraría válido el apoyo ciudadano cuando "la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro" (lineamiento 40, inciso d).

Además, en los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android y Dispositivos con iOS (Aplicación Móvil), correspondientes al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, se dejó claro que la credencial para votar es el documento base para obtener el apoyo ciudadano; que en la APP se cuenta con una pantalla denominada CAPTURA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, en la cual se debe capturar a través de una fotografía, el anverso y reverso de la referida credencial; se explica la manera en que debe enfocarse la credencial para votar (anverso y reverso); y una vez hecha la captura, el auxiliar debe seleccionar el recuadro con la leyenda SE PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR ORIGINAL.

De esta manera, si la credencial para votar expedida por el INE es el único documento idóneo y válido para obtener el apoyo ciudadano; ello implica que, al momento de brindar un apoyo, el interesado debió exhibir su credencial para votar (original); que el auxiliar debió fotografiar dicha credencial para votar (anverso y reverso) y enviar el archivo al INE.

También se resalta que todos los registros de apoyo ciudadano que fueron capturados por los auxiliares de los aspirantes a través de la APP, se almacenaron con un mecanismo de cifrado de seguridad de información. Esto es, después de haber capturado la fotografía de la credencial para votar y la firma del ciudadano que brinda el apoyo en el recuadro que manifiesta su apoyo, el auxiliar activa una flecha que dice SIGUIENTE y aparece un mensaje indicando que el APOYO CIUDADANO CON FOLIO (determinado) ALMACENADO EN EL DISPOSITIVO CON ÉXITO, siendo claro que cada apoyo almacenado se identifica con un folio concreto.

Para realizar el envío de registros captados de apoyo ciudadano al servidor central del INE, también se cuenta con un procedimiento detalladamente explicado en los referidos Manuales para los Auxiliares/Gestores. Así, para realizar el envío, se elige la opción ENVÍO DE CAPTURA, se toca la flecha ubicada en la parte inferior derecha de la pantalla, hecho lo cual aparece otra pantalla que indica ENVÍO DE CAPTURA, señalando el número de registros enviados al momento y los registros pendientes de enviar, y la leyenda que refiere el número de registros enviados exitosamente y el mensaje de que el aspirante y auxiliar recibirán en su correo electrónico el acuse del envío.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emite un acuse de recibo a la o el aspirante y auxiliar/gestor que contiene los datos del apoyo ciudadano que ha sido ingresado al sistema; es decir, señala el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Además, la información que ingresa al servidor central del INE (vía archivo) es custodiada con todas las medidas de seguridad pertinentes.

Reseñado el procedimiento de captura de apoyo ciudadano, almacenamiento y el envío al servidor central del INE y su custodia, queda claro que se cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información capturada por el auxiliar y garantizar que la misma no sea alterada o modificada. Máxime que cada almacenamiento de apoyo ciudadano se encuentra identificado con un folio que se hizo del conocimiento del aspirante y auxiliar; y ese folio, a su vez, está ligado a un acuse del envío de la captura, que se notificó al aspirante y auxiliar a través de sus correos electrónicos.

Lo que evidencia que toda la información que fue capturada por el auxiliar como sería el nombre del ciudadano que apoya, clave de elector, entre otros datos, y la fotografía que tomó del documento que sirvió de base para brindar el supuesto apoyo, se encuentra identificada con un número de folio; y esa información, al ser enviada al servidor central del INE, también generó un acuse.

Razón por la cual, de existir algún tipo de duda respecto de los datos que capturó el auxiliar y el documento que fotografió respecto de la información que se envió al servidor del INE, la misma puede dilucidarse al realizar un cotejo de los folios y los acuses de envío que oportunamente fueron hechos del conocimiento de cada aspirante y auxiliar, mediante sus correos electrónicos que ellos mismos proporcionaron para recibir notificaciones, según se desprende de los escritos de ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO, en los que consta su voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica por parte del INE sobre la utilización de la aplicación móvil para obtención del apoyo ciudadano, así como recibir notificación sobre el apoyo ciudadano entregado al INE de dicha aplicación para contender como candidatos/as independientes.

Además, todos los servidores del INE son permanentemente fiscalizados a través de auditorías en materia de tecnología de la información, para verificar el manejo de la información que se almacena en los mismos, detectar algún posible tipo de alteración o modificación, y se cuenta con registro de cada archivo consultado, fecha de consulta, si se modificó o no, entre otros datos.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento del procedimiento descrito y constatar que no se haya incurrido en alguna irregularidad, resulta indispensable que esta autoridad revise el documento en que aparentemente se basa el apoyo ciudadano (fotografía del documento capturado por el auxiliar y que envió al INE en archivo digital), para constatar que se trata del original de una credencial de elector emitida por el INE y no de algún otro documento.

En efecto, la verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la credencial para votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Es decir, la verificación de los apoyos ciudadanos implica dos actividades inherentes y complementarias entre sí:

- Revisar si los apoyos coinciden con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presentan inconsistencia alguna;
- Revisar la autenticidad del documento soporte del apoyo ciudadano.

La primera revisión es de tipo cuantitativa al verificar el número de apoyos y si cada uno de ellos coincide con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presenta inconsistencia alguna; todo ello desde el punto de vista registral. Verificación que se efectuó en forma constante cada vez que un apoyo era capturado y enviado al servidor central del INE; así como con la revisión realizada una vez concluido el periodo para recabar apoyos, cuyos resultados se notificaron a los aspirantes.

Se informó a los aspirantes que habían capturado un número de apoyos ciudadanos cuyos registros fueron localizados en la lista nominal y no presentaron inconsistencia alguna; además de que sí se cumplía con el requisito de dispersión.

Los resultados de esta revisión cuantitativa se comunicaron a los aspirantes a través de los oficios elaborados y notificados a finales del mes de diciembre de 2017. Resaltando que tales oficios no contienen referencia alguna a la revisión del documento base para obtener el apoyo ciudadano, porque todavía no concluía esa actividad.

Se precisa que la verificación del documento base del apoyo ciudadano obedece a una revisión de tipo cualitativo, que tiene por finalidad verificar la autenticidad del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano; esto es, se debe constatar que el apoyo se obtuvo con base en el original de la credencial para votar vigente, y no con fotocopia de la misma o algún otro documento que no fue expedido por el INE.

No hacer la revisión del documento que sirvió de base para obtener el “aparente apoyo ciudadano” propiciaría que se utilizara fotocopia de la credencial para votar o algún otro documento o plantilla o credencial simulada a la que se agregaran los datos contenidos en la lista nominal de electorales, con el objetivo de que la Aplicación del INE reportara que el supuesto “apoyo” aparece en lista nominal, y que indebidamente se validaran apoyos que no tuvieron como base la presentación del original de la credencial para votar del ciudadano interesado en apoyar a algún aspirante, contraviniendo los principios de certeza y legalidad.

Precisamente para garantizar la autenticidad del apoyo ciudadano y tener certeza de que las personas que lleguen a obtener su registro como candidatas y candidatos independientes en realidad sí cuentan con el apoyo exigido por la normatividad electoral, resulta indispensable revisar el documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano, en forma inherente y complementaria a la revisión cuantitativa del número de apoyos recabados y si los mismos coinciden con un registro contenido en la lista nominal.

Ahora bien, de la verificación individualizada del documento que sirvió como base para obtener el apoyo ciudadano, se advirtió lo siguiente:

- En algunos casos, se trataba de fotografía de la copia de la Credencial para Votar.
- En otros supuestos, al INE se enviaron fotografías de documentos distintos a la credencial para votar (licencias de conducir, tarjetas de farmacias, etcétera).
- La utilización de un formato que simula la Credencial para Votar, es decir, se ocupó una plantilla o formato similar a la credencial de elector expedida por el INE.

Estos hallazgos fueron notificados oportunamente a los aspirantes respectivos, a quienes se les concedió un plazo de cinco días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, respetándoles en todo momento su garantía de audiencia. Algunos aspirantes solicitaron la verificación presencial en las oficinas del INE y se levantó el acta respectiva del desahogo de esa revisión; otros aspirantes optaron por renunciar a su pretensión de continuar como aspirante a una candidatura independiente mientras que nueve interpusieron un medio de impugnación ante el TEPJF. El 5 de febrero la Sala Regional Ciudad de México desechó de plano los recursos SCM-JDC-38/2018, SCM-JDC-39/2018, SCM-JDC-40/2018, SCM-JDC-41/2018, SCM-JDC-42/2018⁵, SCM-JDC-43/2018 y ACUMULADO SCM-JDC-53/2018, SCM-JDC-44-2018 y ACUMULADO SCM-JDC-52/2018, SCM-JDC-45/2018 y SCM-JDC-46-2018 al considerar que los oficios impugnados son de tipo preparatorio y, por tanto, no han adquirido definitividad.

Ahora bien, en los casos que se advirtieron las irregularidades antes descritas, no se validó el aparente apoyo ciudadano porque no tiene como sustento la fotografía del original de la credencial para votar expedida por el INE, único documento idóneo y válido para recabar el apoyo. En consecuencia, no se trata de un “apoyo” autenticado por el INE y no se contabiliza para alcanzar el porcentaje de apoyos exigidos por la normatividad electoral.

Además, estos diferentes tipos de irregularidades serán motivo de investigación por parte del INE y de la autoridad competente para que, en su oportunidad, sean sancionadas.

Lo anterior, porque en todo momento se debe velar por la autenticidad del apoyo ciudadano recabado.

Por ende, el hecho de que a través de la APP se recabe el apoyo ciudadano no limita ni restringe la facultad que tiene el Instituto de analizar los documentos aportados por las y los aspirantes y que son la base para la obtención del supuesto apoyo ciudadano porque en todo momento impera el principio de certeza y se debe garantizar que quien aspira a una candidatura independiente, efectivamente cuente con el apoyo exigido por la normatividad electoral.

Muestra aleatoria y revisión total de apoyos

52. Realizar una revisión sobre la totalidad de los apoyos ciudadanos recabados por cada uno de los aspirantes resulta materialmente imposible, dados los plazos establecidos por la Ley para determinar la procedencia del registro de los aspirantes a candidatos independientes, por lo que resulta procedente desarrollar un estudio basado en subconjuntos representativos, adecuados y válidos de dichos apoyos ciudadanos.
53. Por tanto, partiendo de la premisa de que la APP constituye una herramienta idónea no solo para facilitar la tarea de recabar el apoyo ciudadano, sino también para garantizar la certeza y autenticidad del apoyo ciudadano, así como la protección de datos personales (tal como quedó determinado por la Sala Superior al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-841/2017 y acumulados) y tomando en consideración el cúmulo de inconsistencias encontradas durante la revisión preliminar de dichos apoyos ciudadanos, con fundamento en lo previsto en los artículos 385 de la LGIPE, 35 a 40 de los Lineamientos de Verificación, esta autoridad electoral determinó, en principio, llevar a cabo una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese “encontrados en lista nominal” de las y los aspirantes que hubiesen presuntamente superado el porcentaje mínimo exigido por la Ley.

⁵ El desechamiento de la demanda obedece a que el actor no impugnó en tiempo y forma.

54. En ese sentido, a fin de verificar la validez de los apoyos y, en consecuencia, dotar de certeza el procedimiento establecido en los Lineamientos de Verificación, tomando en consideración el número de aspirantes registrados para diputaciones federales, el número de apoyos ciudadanos requeridos y los plazos establecidos en la Ley y en los propios Lineamientos de Verificación, fue necesario realizar una selección muestral, a partir de la cual, y dependiendo del resultado de esa revisión, se procedió a una revisión total de los apoyos.
55. Por ello, para verificar la documentación recabada de los ciudadanos que ofrecieron su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes para una diputación federal, y a fin de realizar la verificación final de los apoyos ciudadanos recibidos, la DERFE analizó los registros a partir de una muestra probabilística de 900 casos, seleccionados con un método sistemático aleatorio y un nivel de confianza de 95%, tal como se detalla en el Anexo 1. Este método cumple con todos los criterios estadísticos convencionales, en virtud de que se aseguró la aleatoriedad de la muestra (esto es, cualquier elemento tiene las mismas probabilidades de ser revisado), se evitaron sesgos en la selección de los registros y puede ser replicable. Todo ello garantiza la confiabilidad de los datos obtenidos.
56. **Clasificación de las inconsistencias.** Se establecieron como categorías para clasificar las inconsistencias detectadas: 1) Ausencia de firma; 2) Fotocopia de la Credencial para Votar; 3) Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.; y 4) Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP.
57. De los 64 aspirantes que de manera preliminar superaron el umbral requerido de apoyo ciudadano, se determinó realizar una revisión total de los registros en 28 casos por alguno de los siguientes supuestos:
- a) Las inconsistencias de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral superaron el 10% de los apoyos preliminarmente clasificados "en lista nominal"; o
 - b) Al hacer una proyección de la tasa de inconsistencias registradas, el porcentaje de cumplimiento estimado se situaba dentro del margen de error del +/-3%, es decir, si la estimación de cumplimiento se encontraba entre el 97% y el 103%.

Con base en esa metodología, se llevó a cabo la verificación final de 194 mil 820 apoyos correspondientes a esos 28 aspirantes.

58. **Garantía de audiencia.** Con los resultados de la revisión referida se modificó la situación registral de los apoyos con alguna inconsistencia, motivo por el cual los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Distritales Ejecutivas notificaron el resultado de la verificación final con la lista de cada registro y la inconsistencia presentada (Anexo 2). Las y los aspirantes pudieron ejercer su derecho de defensa durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, exclusivamente respecto de los registros que se señalaron en el oficio.

Ejercicio del derecho de defensa. Cabe precisar que una vez vencido el plazo para ejercer su derecho de defensa, únicamente 10 de los 28 aspirantes notificados solicitaron revisión presencial ante las Juntas Distritales, conforme con los datos que a continuación se señalan:

Entidad	Distrito	Aspirante	Fecha de desahogo de la audiencia de verificación
GUERRERO	4	IRIS PAOLA GÓMEZ DE LA CRUZ	29/01/2018
MÉXICO	22	HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ	26/01/2018
MICHOACÁN	8	VÍCTOR MANUEL AMEZCUA ARISTA	27/01/2018
MICHOACÁN	10	LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA	26/01/2018
MORELOS	1	DANIEL ALTAFI VALLADARES	30/01/2018
NUEVO LEÓN	1	JOSÉ EDUARDO SANTOS GONZÁLEZ	26/01/2018
NUEVO LEÓN	2	JOSE GARZA RODRIGUEZ	27/01/2018
TAMAULIPAS	7	MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ	24/01/2018
TAMAULIPAS	8	JUAN JESÚS ANTONIO MANZUR OUDIE	26/01/2018
VERACRUZ	16	ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ	25/01/2018

Durante las comparecencias se levantaron 10 actas circunstanciadas, de las cuales se desprende que se subsanaron algunos registros de tres aspirantes durante el desahogo, como a continuación se señala:

Entidad	Distrito	Aspirante	Apoyo sujeto a verificación		
			Total	Procedentes	No procedentes
GUERRERO	4	IRIS PAOLA GÓMEZ DE LA CRUZ	136	8	128
MÉXICO	22	HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ	6,314	0	6,314
MICHOACÁN	8	VÍCTOR MANUEL AMEZCUA ARISTA	737	50	687
MICHOACÁN	10	LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA	645	0	645
MORELOS	1	DANIEL ALTAFI VALLADARES	854	2	852
NUEVO LEÓN	1	JOSÉ EDUARDO SANTOS GONZÁLEZ	1,317	0	1,317
NUEVO LEÓN	2	JOSE GARZA RODRIGUEZ	719	0	719
TAMAULIPAS	7	MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ	459	0	459
TAMAULIPAS	8	JUAN JESÚS ANTONIO MANZUR OUDIE	258	0	258
VERACRUZ	16	ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ	4,205	0	4,205

Renuncias. De las y los 18 aspirantes que no solicitaron la revisión presencial de la información detectada como irregular, cuatro presentaron su **renuncia** al proceso en el período transcurrido entre la notificación y el plazo para ejercer su derecho de defensa. La y los aspirantes que renunciaron fueron:

Entidad	Distrito	Aspirante	Desistimiento
CHIAPAS	1	JUAN GABRIEL ROBLES BALLINAS	23/01/2018
CDMX	6	PABLO FERNANDO HOYOS HOYOS	23/01/2018
CDMX	11	ALMA TANIA VITE TORRES	25/01/2018
CDMX	23	HUGO EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	23/01/2018

Asimismo, el aspirante Raúl Guajardo Cantú, del Distrito 12 de Nuevo León, solicitó por escrito que se suspendiera la cita para llevar a cabo la verificación en ejercicio de su garantía de audiencia, derivado de la impugnación que promovió.

No ejercicio del derecho de defensa. Las y los 13 aspirantes que lisa y llanamente dejaron de ejercer su derecho de defensa son:

Entidad	Distrito	Aspirante
CDMX	3	ANA MARÍA AGUILAR SILVA
CDMX	5	ILEANA ISLA MOYA
CDMX	7	MARIO MAURICIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
CDMX	8	JUSTO MONTESINOS LÓPEZ
CDMX	10	OLIVA REBECA CEBRECOS RUIZ
CDMX	12	SERGIO EDMUNDO SÁNCHEZLLANES SANTA CRUZ
CDMX	13	GERARDO RODOLFO TINAJERO VILLARREAL
CDMX	14	CRISPÍN BARRERA PONCE
CDMX	15	JUAN CARLOS CABRERA MORALES
CDMX	17	LUIS JAVIER ROBLES GUTIÉRREZ
CDMX	20	JOSÉ LUIS GARCÍA FRAPOLLI
NUEVO LEÓN	6	JAIME JAIR SANDOVAL ÁLVAREZ
TABASCO	4	DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO

59. Determinación sobre las irregularidades encontradas. La interpretación gramatical, sistemática, funcional y armónica de lo previsto en los artículos 35, fracción II de la CPEUM, en relación con los artículos 3, párrafo 2, inciso c), 7, párrafo 3, 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, incisos a) y b), 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, los Lineamientos de Verificación conducen a este Consejo General a determinar, que resulta **improcedente computar como válidos** los apoyos ciudadanos que se ubican dentro de las categorías de clasificación de inconsistencias: 1) Ausencia de firma; 2) Fotocopia de la Credencial para Votar; 3) Documento inválido [captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.], y 4) Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, con base en las consideraciones siguientes:

60. Ausencia de firma. El artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE y el numeral 28 de los Lineamientos de Verificación exigen expresamente que el apoyo ciudadano obtenido por cédula o mediante la APP contenga la firma del o la ciudadana que brindan el apoyo a un aspirante. Esta exigencia es razonable si se parte de la base de que para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos se necesita la manifestación de la voluntad del actuante, mediante signos que se puedan considerar expresivos de esta voluntad, ya que el consentimiento o manifestación de la voluntad es un elemento esencial para la validez del acto. Una de las formas que ordinariamente se reconoce para acreditar la manifestación de la voluntad es la firma.

Por ende, resulta válido y proporcional que se exija como elemento para acreditar el respaldo que una persona ciudadana concede a quien aspira a una candidatura independiente, pues la firma representa el consentimiento de la persona ciudadana que otorga su apoyo a un o una aspirante, a efecto de que su apoyo sea contabilizado para cumplir el requisito de representatividad exigido para la procedencia de las candidaturas independientes; de ahí que sea válido considerar improcedentes aquellos apoyos que carecen de firma, ya sean obtenidos mediante la APP o a través de cédula.

61. Fotocopia de la Credencial para Votar. Los artículos 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE disponen que las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura.

Este requisito fue validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, al determinar que con dicho requisito se busca garantizar el apoyo auténtico e incontrovertible de la ciudadanía a una persona aspirante, ya que la copia de la credencial es útil para verificar en todo momento dicho apoyo.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF en la resolución al Juicio SUP-JDC- 841/2017 y acumulados resolvió que la APP equivale a recabar apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE. Asimismo, consideró que las reglas previstas en los Lineamientos que regulan el uso de dicha aplicación móvil no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas “... *que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...*”

Por tal motivo, el citado órgano jurisdiccional estimó que la aplicación móvil resultaba necesaria, porque facilitaría el trabajo para recabar el apoyo ciudadano, al hacerlo menos complicado para las y los candidatos y sus equipos, al utilizarla en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo. Sostuvo que “...*los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...*”

Asimismo, se estableció por la Sala Superior que los Lineamientos controvertidos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas “... *que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...*”

Y en relación con los datos recabados a través de la aplicación móvil, se señaló que garantiza la privacidad de los datos personales a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la Sala Superior estimó que se prioriza la minimización de los costos con la utilización de nuevas tecnologías, sin que ello implique restringir derechos fundamentales y en consecuencia considera que dicha medida resulta necesaria, porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano, será menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo.

En resumen, la Sala Superior del TEPJF, respecto a la aplicación móvil implementada por esta autoridad, manifestó que *“...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...”*⁶

Por su parte, los numerales 22 al 26 y 40, inciso c), de los Lineamientos de Verificación establecen, en lo que interesa, que:

22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos(as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) [...]

d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.

Como se desprende de los precedentes jurisdiccionales y la normativa aplicable, es un requisito válido y necesario acompañar la copia fotostática de la credencial para votar a las cédulas de apoyo que se presenten en papel y la imagen del anverso y reverso del original de la credencial cuando se utilice la APP para la obtención del apoyo, porque de esa forma se materializan los elementos que permiten corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituyen uno de los signos identificadores de la presencia física ante el auxiliar o gestor y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura, circunstancia que específicamente se previó en los Lineamientos 26 y 40 inciso d), al establecer que los datos recabados a partir del reconocimiento óptico de caracteres se corroboraría con la credencial que en físico presentara la o el ciudadano y que no se computarán los apoyos que respalden al candidato cuando la fotografía capturada aparezca en blanco y negro, en lugar de apreciarse los colores oficiales de las mismas, dado el carácter personalísimo de dicha acción por parte de los ciudadanos.

⁶ P. 61, *idem*.

62. Documento inválido y simulación de credencial para votar. Las razones anteriores sirven también de sustento para considerar improcedentes los apoyos recibidos en estos supuestos, no sólo porque la captura de un soporte documental inválido [es decir, captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor] o bien, la plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, simulando que dicho formato es una credencial para votar, se opone a lo establecido en la normativa invocada, ya que se omite la captura de la imagen del original de la credencial para votar que debe ser exhibida por la o el ciudadano dispuesto a otorgar su apoyo, para que la aplicación haga el proceso de reconocimiento óptico de caracteres, sino, además, porque genera incertidumbre sobre la forma como se obtuvieron los datos de las personas que pretendidamente brindaron su respaldo a un aspirante, pues sin tener el soporte documental que los contiene (credencial de elector) dichos datos fueron identificados en el sistema como inicialmente válidos.

En relación con lo anterior, se debe tomar en consideración además, que los artículos 4º, octavo párrafo, 6º, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo de la propia Constitución, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados reconocen los derechos a la identidad y a la protección de datos personales, los cuales otorgan a las personas las garantías de privacidad y de autodeterminación informativa de sus datos que las identifican.⁷

Conforme a tales derechos, las personas tienen la prerrogativa de permitir o negar la obtención, circulación y uso de su información personal, así como el derecho a solicitar la intervención del Estado para reprimir la intromisión o difusión de dicha información, cuando la estimen indebida.

En términos de lo establecido en el artículo 1º de la propia Constitución, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estos deberes han sido ratificados por el Estado mexicano en diversos instrumentos internacionales relacionados con la suplantación de identidad física, informática y de telecomunicaciones, como son el Convenio de Berna, la Convención sobre la Propiedad Intelectual de Estocolmo, la Convención Relativa a la Distribución de Programas y Señales, y la Declaración de Bangkok.

Por tanto, en el ámbito de su competencia, el INE, como autoridad del Estado mexicano, tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos mencionados, así como de vigilar que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar las garantías de privacidad y autodeterminación informativa de los datos que identifican a las personas.

Con esa óptica se implementó el desarrollo de la APP, por lo cual se estableció como requisito indispensable para recabar el apoyo ciudadano, el consentimiento expreso de la persona para el uso de sus datos personales. Para ello, se estableció como medio de autenticación de la persona y de su consentimiento, la presentación del original de la credencial para votar, acompañado de la firma autógrafa.

Sin embargo, como se dijo, se advirtieron casos en los que se realizaron capturas de imágenes de “documentos inválidos” o simulando credenciales para votar, lo cual genera incertidumbre sobre el consentimiento expreso de la persona que supuestamente brindó el apoyo para el uso de sus datos personales, ya que en el caso de “documentos inválidos”, ninguno de ellos cuenta con los datos que sólo pueden obtenerse de la credencial para votar, pero que fueron utilizados para requisitar el apoyo ciudadano en la APP y, en el segundo, porque evidentemente, el formato que simula la imagen de la credencial carece de esos elementos. De ahí que resulte válido declarar improcedentes los apoyos que caen en estos supuestos, toda vez que existe incertidumbre sobre su autenticidad, al carecer de elementos que acrediten el ejercicio pleno de los derechos de identidad y protección de datos personales de las y los ciudadanos que supuestamente brindaron el apoyo, hechos que, incluso, podrían configurar conductas ilícitas sancionables.

⁷ Pablo Lucas Murillo de la Cueva la define como *el control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente, sea íntima o no para preservar, de este modo y en último extremo, la propia identidad, nuestra dignidad y libertad... implica necesariamente poderes que permitan a su titular definir los aspectos de su vida que no sean públicos que desea que se conozcan, así como las facultades que le aseguren que los datos que de su persona manejan informáticamente terceros son exactos, completos, actuales y que se han obtenido de modo leal y lícito* (Ley 15/1999 o de Protección de Información Personal Automatizada, Madrid, Themis 2000 pp. 32 y 33). Por su parte Antonio M. Avelleyra señala que el derecho a la autodeterminación informacional consiste en *la prerrogativa de la persona para disponer de la información que sobre sí misma exista en los registros o bases de datos, a fin de que esa información sea veraz, íntegra, actualizada, no intrusiva y con las garantías de seguridad y uso conforme a la finalidad para la que fue proporcionada*. El derecho de acceso a la información pública vs. el Derecho de Libertad Informática, en *Jurídica- Anuario, Revista de la Universidad Iberoamericana*, México, 2003, p. 403.

63. Resultados de la revisión final. Aplicados los criterios anteriores en el proceso de verificación, después de realizadas las comparecencias de las y los aspirantes notificados, 23 de los 28 aspirantes, quienes preliminarmente habían superado el umbral establecido y la distribución geográfica de los apoyos, no cumplieron con los requisitos mínimos producto de la verificación final contra el documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano. Por registros clasificados como simulación de Credencial para Votar, 17 aspirantes no podrán presentar su solicitud de registro. A ellos, se suman 6 casos donde se detectaron irregularidades vinculadas a fotocopias de la Credencial para Votar o imágenes de documentos inválidos. A continuación se detallan los 23 casos señalados, aclarando que cuatro de las personas presentaron su renuncia al proceso con posterioridad a cuando fueron notificadas del oficio por el cual se les concedió la garantía de audiencia para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades encontradas:

Entidad / Distrito		Aspirante	Apoyo recibido	Registros inválidos después de la revisión final				
				Simulación de la Credencial para Votar	Fotocopia de la Credencial para Votar	Documento inválido	Inválidos TOTAL	Porcentaje de inválidos respecto a los apoyos revisados
Chiapas	1	JUAN GABRIEL ROBLES BALLINAS	11,217	0	5,855	3	5,858	85.58%
CDMX	3	ANA MARÍA AGUILAR SILVA	10,265	7,663	10	2	7,675	92.67%
CDMX	5	ILEANA ISLA MOYA	10,750	5,230	85	61	5,376	79.62%
CDMX	6	PABLO FERNANDO HOYOS HOYOS	9,774	6,939	85	20	7,044	96.85%
CDMX	7	MARIO MAURICIO HERNANDEZ GÓMEZ	13,675	5,930	14	217	6,161	72.69%
CDMX	8	JUSTO MONTESINOS LÓPEZ	8,810	5,541	16	45	5,602	83.50%
CDMX	10	OLIVIA REBECA CEBRECO RUIZ	16,230	5,924	1,297	0	7,221	90.85%
CDMX	11	ALMA TANIA VITE TORRES	9,911	6,254	28	101	6,383	93.47%
CDMX	12	SERGIO EDMUNDO SANCHEZLLANES SANTA CRUZ	9,638	6,345	20	16	6,381	85.11%
CDMX	13	GERARDO RODOLFO TINAJERO VILLARREAL	11,370	7,816	9	20	7,845	86.34%
CDMX	14	CRISPÍN BARRERA PONCE	8,883	6,342	123	6	6,471	96.48%
CDMX	15	JUAN CARLOS CABRERA MORALES	9,512	7,530	13	1	7,544	95.46%
CDMX	17	LUIS JAVIER ROBLES GUTIÉRREZ	9,878	5,842	436	10	6,288	90.55%
CDMX	20	JOSÉ LUIS GARCÍA FRAPOLLI	6,910	5,564	1	7	5,572	97.55%
CDMX	23	HUGO EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	10,995	7,336	76	6	7,418	93.03%
CDMX	22	HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ	10,384	6,278	24	12	6,314	69.11%
Michoacán	8	VÍCTOR MANUEL AMEZCUA ARISTA	8,070	0	697	40	737	11.77%
Nuevo León	1	JOSÉ EDUARDO SANTOS GONZÁLEZ	13,091	196	966	155	1,317	18.33%
Nuevo León	2	JOSÉ GARZA RODRÍGUEZ	10,850	512	145	62	719	10.43%
Nuevo León	6	JAIME JAIR SANDOVAL ÁLVAREZ	12,831	2,240	26	45	2,311	31.19%
Tabasco	4	DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO	7,471	0	183	42	225	3.57%
Tamaulipas	7	MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ	8,503	0	5	454	459	7.88%
Veracruz	16	ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ	14,957	0	4,198	7	4,205	57.35%

Solicitud de Registro

64. El artículo 382, párrafo 1 en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción I, ambos de la LGIPE, así como la base novena de la Convocatoria, establecen que las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diputaciones federales deberán presentarse del 11 al 18 de marzo de 2018 ante el Consejo Distrital que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto.
65. Asimismo, el numeral 41 de los Lineamientos establece que una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda.
66. En razón de lo anterior, conforme a los resultados aprobados por el presente Dictamen, las y los aspirantes que alcanzaron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, en principio podrán solicitar cita ante la junta distrital correspondiente para presentar su solicitud de registro para la candidatura independiente, siempre y cuando hayan cumplido sus obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Vista a autoridades

67. En el Acuerdo INE/CG640/2015, el Consejo General definió la sistematicidad de un comportamiento por parte de un actor electoral como:

“...un concepto referido a la concatenación de *actos o hechos ilegales o irregulares que contribuyen a determinado objeto o fin*, a partir del análisis conjunto de las conductas materia de estudio.

Para tener por acreditada la sistematicidad, también deben analizarse, detenidamente, las circunstancias y particularidades que rodean a cada caso concreto.

Esto es, la sistematicidad constituye *un conjunto o serie de elementos* o actos ilegales que, relacionados entre sí *dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen*. De esta forma, una conducta sistemática se puede entender como aquella que se realiza en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluiría a aquellos actos cometidos al azar o que no guarden relación con la actividad que se identifica como rectora, fuente o guía de las demás.”

68. De la revisión total de los apoyos preliminarmente encontrados en lista nominal de los 28 aspirantes mencionados en el numeral 57 se identificó que el 60.3% de los apoyos presentaron algún tipo de inconsistencia, a saber: fotocopia, documento inválido o simulación de Credencial para Votar. Dentro de estas irregularidades, en 8 de cada 10 registros se trató de la simulación de la Credencial para Votar con tasas de recurrencia distintas entre los aspirantes.
69. Dado el número de apoyos detectados, así como a la sistematicidad de las irregularidades, se determinan los supuestos en los que será procedente dar vista a las autoridades competentes:
- a) Fotocopia de la Credencial para Votar: cuando el número total de registros sea igual o mayor al 10% de los apoyos preliminarmente clasificados en lista nominal con respecto al umbral establecido en el artículo 371, numeral 3 de la LGIPE. Lo anterior, en concordancia con el supuesto que propició la revisión total de los apoyos derivada de los resultados obtenidos en la revisión muestral. Dado que una décima parte de los apoyos ciudadanos se consideró por una parte, evidencia de un comportamiento sistemático con la finalidad de alcanzar un fin determinado con trascendencia en materia electoral (obtener una candidatura independiente) y por otra parte, una proporción suficiente para afectar de manera determinante el resultado final de apoyos válidos obtenido.
 - b) Simulación de Credencial para Votar: cuando se detecte al menos un caso de esta naturaleza mediante el cual se intenta acreditar la existencia de un apoyo ciudadano genuino con la credencial para votar que no fue proporcionada.
 - c) Documento inválido: en cualquier caso que se detecte que los datos capturados o ingresados no coincidan ni pudieron ser obtenidos del documento presentado al requerir la credencial para votar.

70. Toda vez que derivado de las verificaciones realizadas por esta autoridad electoral a la información remitida a este Instituto por las y los aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones federales, así como por sus auxiliares contra el documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano, se identificaron conductas que podrían constituir infracciones a la LGIPE, o que inclusive podrían ser constitutivas de algún delito, con fundamento en lo establecido por los artículos 445, 446, 447 y 464 de dicho ordenamiento legal, lo procedente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes.

Revisión de los apoyos recibidos por todos los aspirantes

71. Con fundamento en los artículos 357, numeral 1; 442, numeral 1, incisos c) y d); 446, numeral 1, inciso ñ) y 447, numeral 1, incisos c y e) de la LGIPE, esta autoridad estima necesario que se realice una revisión de los apoyos ciudadanos recabados por todos los aspirantes a una candidatura independiente, incluso de aquellos que hubiesen desistido, conforme al procedimiento señalado en el considerando 51 del presente Dictamen y, en caso de que se advirtiesen irregularidades que pudieran constituir infracciones a la Ley o que pudieran constituir indicios de la comisión de algún delito, iniciar los procedimientos legales conducentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 4, numeral 1; 7, párrafo 3; 30, párrafo 2; 237, párrafo 1, inciso a); 357, numeral 1; 358, numeral 1; 360, párrafos 1 y 2; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b); 366, párrafo 1; 367, párrafos 1 y 2; 368, párrafos 1,2 y 3; 369, párrafos 1, 2, inciso c) y 3; 370. Párrafo 1; 371, párrafo 3; 381, párrafo 1; 382, párrafo 1, 383, párrafo 1, inciso c) fracción VI; 385; 442, numeral 1, incisos c) y d); 445; 446; 447; 464 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y 42, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- De conformidad con la documentación y los expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, se enlista a las y los aspirantes que no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 3 de la LGIPE.

No.	Entidad	Distrito	Aspirantes
1	AGUASCALIENTES	3	JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ
2	BAJA CALIFORNIA	3	EVERARDO SÁNCHEZ RUIZ
3	BAJA CALIFORNIA	3	MARISOL PÉREZ PRADO
4	BAJA CALIFORNIA	4	MOISÉS RAÚL RAMÍREZ IZQUIERDO
5	BAJA CALIFORNIA	4	PATRICIA RAMÍREZ SALINAS
6	BAJA CALIFORNIA	5	FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE
7	BAJA CALIFORNIA	7	EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ
8	CDMX	3	ANA MARÍA AGUILAR SILVA
9	CDMX	3	JOSÉ FERNANDO AGUILAR LÓPEZ
10	CDMX	5	ILEANA ISLA MOYA
11	CDMX	7	MARIO MAURICIO HERNANDEZ GÓMEZ
12	CDMX	8	JUSTO MONTESINOS LÓPEZ
13	CDMX	10	JOSÉ LUIS TRUJILLO RUEDA
14	CDMX	10	OLIVIA REBECA CEBRECO RUIZ
15	CDMX	12	GILBERTO ÁNGELES GALICIA
16	CDMX	12	SERGIO EDMUNDO SANCHEZLLANES SANTA CRUZ
17	CDMX	13	GERARDO RODOLFO TINAJERO VILLARREAL

No.	Entidad	Distrito	Aspirantes
18	CDMX	14	CRISPÍN BARRERA PONCE
19	CDMX	15	JUAN CARLOS CABRERA MORALES
20	CDMX	15	VICTOR HUGO ZAMORA ARELLANO
21	CDMX	17	LUIS JAVIER ROBLES GUTIÉRREZ
22	CDMX	18	ALFONSO IZCOATL ORTIZ RODRIGUEZ
23	CDMX	20	JOSÉ LUIS GARCÍA FRAPOLLI
24	CHIAPAS	5	VÍCTOR FAUSTINO AMEZCUA
25	CHIAPAS	7	NARCISO FILIBERTO NÁJERA GUILLÉN
26	CHIAPAS	7	OSIEL MONTES ALEGRÍA
27	CHIAPAS	8	HÉCTOR ADOLFO ALTUZAR GUZMÁN
28	CHIAPAS	8	JOVITA AURORA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
29	CHIAPAS	9	EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR
30	CHIAPAS	9	JOSÉ ALBERTO GÓMEZ GUILLÉN
31	CHIAPAS	11	ABRAHAN GREGORIO AGUILAR MORENO
32	CHIAPAS	12	MARÍA ESPERANZA CHOEL LACORTY
33	CHIAPAS	12	VALDEMAR ORDOÑEZ RUIZ
34	CHIAPAS	13	EDIVORAS LÓPEZ RAMOS
35	CHIAPAS	13	MANUEL HUMBERTO PÉREZ BRAVO
36	CHIHUAHUA	3	ROSALBA BERNAL
37	CHIHUAHUA	6	JAIME MUELA CHÁVEZ
38	GUANAJUATO	12	PABLO ROBERTO SHARPE CALZADA
39	GUERRERO	4	CITLALI GARCÍA LÓPEZ
40	HIDALGO	6	RAMÓN AVELLANA ORTIZ
41	JALISCO	5	JESÚS EMMANUEL MONTES DE OCA ZÚÑIGA
42	JALISCO	6	ALBERTO MURILLO RAMÍREZ
43	JALISCO	6	KARLA GEORGINA ALVARADO PELAYO
44	JALISCO	8	JOSÉ GABRIEL BARRAGÁN OJEDA
45	JALISCO	9	HÉCTOR GARCÍA BARBA
46	JALISCO	9	JUAN MANUEL MERCADO GÓMEZ
47	JALISCO	10	CÁNDIDA ELIZABETH VIVERO MARÍN
48	JALISCO	10	CARLOS RENÉ PAREDES PEÑA
49	JALISCO	10	JUAN CARLOS PÉREZ VARGAS
50	JALISCO	11	JORGE ARTURO RAMÍREZ PATIÑO
51	JALISCO	13	HUGO CÉSAR MENA LÓPEZ
52	JALISCO	14	CARLOS ALONSO ESPINOZA GONZALEZ
53	JALISCO	14	JORGE CARLOS RUIZ ROMERO
54	MÉXICO	7	JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ GARCÍA
55	MÉXICO	13	OSCAR EMIGDIO TORRES GASSE
56	MÉXICO	17	AURORA YURACY NIETO ESPINOZA
57	MÉXICO	22	HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ
58	MÉXICO	27	ANA KARIME ARGUILEZ HERNÁNDEZ
59	MÉXICO	29	CLAUDIA GUADALUPE MÉNEZ HERNÁNDEZ
60	MÉXICO	37	FEDERICO GÓMEZ PÉREZ
61	MÉXICO	39	YOLANDA ARAIZA SÁNCHEZ
62	MICHOACÁN	8	VÍCTOR MANUEL AMEZCUA ARISTA
63	MICHOACÁN	10	JORGE LUIS HERNÁNDEZ ALTAMIRANO
64	MICHOACÁN	10	SONIA PATRICIA SOMBRERERO BELTRÁN
65	MORELOS	1	VIDAL BALDOMERO GONZÁLEZ OLMEDO
66	MORELOS	4	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PIMENTEL
67	NUEVO LEÓN	1	JOSÉ EDUARDO SANTOS GONZÁLEZ

No.	Entidad	Distrito	Aspirantes
68	NUEVO LEÓN	2	JOSÉ GARZA RODRIGUEZ
69	NUEVO LEÓN	3	ROLANDO IVÁN VALDEZ HERNÁNDEZ
70	NUEVO LEÓN	6	JAIME JAIR SANDOVAL ÁLVAREZ
71	NUEVO LEÓN	8	JORGE ALBERTO TORRES GONZALEZ
72	PUEBLA	5	FILIBERTO MÉNDEZ TORRES
73	PUEBLA	11	DEMETRIO ZAMORA SERRANO
74	PUEBLA	12	ABAYUBÁ MIZTLI ZIPAQUIRÁ DUCHÉ GARCÍA
75	PUEBLA	13	MARIO ALEJANDRO ZAMORA GARCÍA
76	QUERÉTARO	5	FRANCISCO JAVIER REYES CHÁVEZ
77	QUINTANA ROO	3	PEDRO ALEJANDRO VILLANUEVA ESCABI
78	SAN LUIS POTOSÍ	5	MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA MEDINA
79	SAN LUIS POTOSÍ	5	PAULO MAGAÑA RODRÍGUEZ
80	SAN LUIS POTOSÍ	6	MARCO ANTONIO ARREDONDO BRAVO
81	SINALOA	1	MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
82	SINALOA	2	PAUL ERNESTO VELÁZQUEZ BENÍTEZ
83	SINALOA	7	JOSÉ ROSENDO RODRÍGUEZ CARRILLO
84	SONORA	3	MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
85	SONORA	6	RUBÉN DARÍO SOTELO CRUZ
86	TABASCO	2	FLORIBERTO HERNÁNDEZ GIL
87	TABASCO	4	DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO
88	TABASCO	5	WILBERTH LARA MONTEJO
89	TAMAULIPAS	5	FRANCISCO ARELLANO CONDE
90	TAMAULIPAS	7	MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ
91	TAMAULIPAS	8	MAGDALENO MORALES VALADES
92	TLAXCALA	2	ROGACIANO GUSTAVO OTERO ORTIZ
93	VERACRUZ	1	ANDRÉS VÁZQUEZ CRUZ
94	VERACRUZ	5	FENDER RAFAEL ACEVEDO HERNÁNDEZ
95	VERACRUZ	5	JOEL RIGOBERTO ESTRADA RODRÍGUEZ
96	VERACRUZ	11	ÁNGEL REGALADO CASTILLO
97	VERACRUZ	15	ÁLVARO GUILLERMO MARTÍNEZ AGUILAR
98	VERACRUZ	16	ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ
99	YUCATÁN	4	IGNACIO CUAUHTÉMOC CEJUDO VALENCIA

Segundo.- De conformidad con la documentación y expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, las y los aspirantes que se enlistan a continuación reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 3 de la LGIPE, por lo que en principio podrán presentar su solicitud de registro para candidatura independiente a diputación federal entre el 11 y el 18 de marzo de 2018 ante la presidencia del Consejo Distrital respectivo, siempre y cuando hayan cumplido sus obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

No.	ENTIDAD	DTTO.	ASPIRANTE
1	BAJA CALIFORNIA	8	VÍCTOR MANUEL ESCOBAR SÁNCHEZ
2	CHIAPAS	6	FERNANDO RODRÍGUEZ OZUNA
3	CHIAPAS	10	OBILFRIDO GÓMEZ ÁLVAREZ
4	CHIHUAHUA	1	MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL
5	CHIHUAHUA	2	JURGEN GANSER CARBAJAL
6	CHIHUAHUA	3	IVÁN ANTONIO PÉREZ RUIZ
7	CHIHUAHUA	4	MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES
8	GUANAJUATO	12	DANIEL NIETO MARTÍNEZ
9	GUERRERO	3	MARIO HERNÁNDEZ HERRERA
10	GUERRERO	4	IRIS PAOLA GÓMEZ DE LA CRUZ
11	GUERRERO	5	VÍCTOR JOEL ECHEVERRÍA VALENZUELA
12	HIDALGO	2	JULIO HUGO SÁNCHEZ QUIROZ

13	JALISCO	8	PABLO RICARDO MONTAÑO BECKMANN
14	JALISCO	10	RODRIGO CERDA CORNEJO
15	JALISCO	13	ALBERTO VALENCIA BAÑUELOS
16	JALISCO	16	ANÍBAL GÓMEZ MARQUINA
17	MICHOACÁN	9	CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ
18	MICHOACÁN	10	LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA
19	MORELOS	1	DANIEL ALTAFI VALLADARES
20	MORELOS	4	ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA
21	NUEVO LEÓN	3	DANIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
22	NUEVO LEÓN	4	OLGA VALENTINA TREVIÑO HINOJOSA
23	NUEVO LEÓN	5	GREGORIO FARÍAS MATEOS
24	NUEVO LEÓN	7	YAMILETT ORDUÑA SAIDE
25	NUEVO LEÓN	8	ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA
26	NUEVO LEÓN	9	JESÚS SILLER ROJAS
27	NUEVO LEÓN	10	DAVID EUGENIO ELIZONDO CANTÚ
28	NUEVO LEÓN	11	LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA
29	NUEVO LEÓN	12	RAÚL GUAJARDO CANTÚ
30	OAXACA	6	ALEJANDRO ERIC CRUZ JUÁREZ
31	SINALOA	2	PAUL ALFONSO LÓPEZ DE SANTA ANNA BAEZA
32	SINALOA	5	JESÚS HUMBERTO ALFARO BEDOYA
33	SONORA	6	JOSÉ TERCENCIO VALENZUELA GALLEGOS
34	TABASCO	1	MARÍA GRACIELA PARRA LÓPEZ
35	TABASCO	2	NORA VANESSA ESTRADA CALLES
36	TABASCO	3	CARLOS ARTURO CÓRDOVA COBOS
37	TABASCO	6	JULIO CESAR OSORIO PÉREZ
38	TAMAULIPAS	7	PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO
39	TAMAULIPAS	8	JUAN JESÚS ANTONIO MANZUR OUDIE
40	VERACRUZ	4	ANTONIO ILLESCAS MARÍN

Tercero. Con la documentación que conforma el expediente electrónico mencionada en el considerando 44 dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral así como a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales para los efectos conducentes.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a que lleve a cabo una revisión de los apoyos ciudadanos recabados a través de la APP de todos y cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones federales registrados y a que informe a este Consejo General sobre los resultados obtenidos para los efectos legales a que haya lugar a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

Quinto. Notifíquese por correo electrónico el presente Dictamen a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales referidas en los puntos primero y segundo del presente Instrumento para que, en caso de recibir las correspondientes solicitudes de registro, cuenten con los elementos para que el Consejo Distrital respectivo determine lo que conforme a derecho corresponda.

Sexto. Notifíquese en sus términos el presente Dictamen a las y los aspirantes mencionados en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo.

Séptimo. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rondón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO

Candidaturas independientes

Diseño muestral para seleccionar una muestra de
apoyos ciudadanos de los **aspirantes a candidaturas
independientes a diputaciones** para verificar su
documentación

29 de enero de 2018

Dirección de Estadística

Diseño muestral

Con el propósito de verificar la documentación recabada de los ciudadanos que ofrecen su apoyo a los aspirantes a candidatos independientes para diputación se analizarán los registros de una muestra probabilística seleccionada mediante el siguiente esquema de muestreo.

1. Determinación del tamaño de muestra

La población o marco muestral estará constituido por el 100% de los registros correspondientes a apoyos ciudadanos del aspirante que estaban incluidos en la Lista Nominal de diciembre de 2017¹.

Las consideraciones para determinar el tamaño de muestra son:

- El parámetro a estimar es la proporción de apoyos ciudadanos del aspirante, incluidos en la Lista nominal, con documentación válida.
- El diseño de la muestra establece para el parámetro a estimar una precisión de $\pm 3.0\%$ con 95% de confianza de incluir al verdadero valor.
- El parámetro a estimar puede presentar la máxima varianza, es decir, puede ocurrir que la mitad de los registros tengan documentación válida y la otra mitad no.

El cálculo del tamaño de muestra se realizó a partir de la siguiente expresión matemática:

$$(1) \quad n = \frac{Z^2 p(1 - p)}{\delta^2}$$

donde:

n : tamaño de muestra

p : proporción de apoyos ciudadanos del aspirante con registro en la Lista nominal con documentación válida (en este caso 0.5)

Z : valor de la abscisa de una distribución normal estándar correspondiente a una probabilidad acumulada de 97.5% (un valor de 1.96)

δ : precisión (margen de error muestral máximo deseado, en este caso $\pm 3.0\%$)

¹ Los cortes de la Lista nominal varían dependiendo de la fecha de la constancia emitida de cada candidato.

De acuerdo con la expresión matemática antes presentada, se obtuvo un cálculo de 1,067 registros.

Considerando que cada aspirante a diputado requiere cumplir con el apoyo del número de ciudadanos correspondientes al 2% de la Lista nominal al 31 de agosto de 2017 del distrito electoral correspondiente, se consideró el número mínimo y máximo de apoyos requeridos por distrito y se utilizaron para ajustar el tamaño de muestra con el factor de finitud, a partir de la siguiente expresión:

$$(2) \quad n' = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

donde:

n' : tamaño de muestra ajustado por factor de finitud.

n : corresponde al tamaño de muestra calculado con la expresión (1)

N : número de apoyos requeridos por distrito.

Con base en lo anterior se obtuvieron los siguientes tamaños de muestra:

	Número de apoyos requeridos (N)	Tamaño de muestra calculado (n')
Mínimo	4,436	860
Máximo	7,394	933
Promedio	5,770	901

De esta manera el tamaño de muestra establecido para verificar la documentación de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a diputaciones es de **900** registros de apoyos ciudadanos.

2. Esquema de selección de la muestra

Para seleccionar la muestra se emplea un muestreo sistemático con arranque aleatorio, donde la primera unidad se elige de manera aleatoria y el resto, automáticamente de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

- Se ordena el marco muestral de forma ascendente, empleando como criterio de ordenación el número de folio de cada ciudadano que apoya al aspirante a candidato independiente.
- Se calcula el número $k = \frac{A}{n'}$, denominado salto, donde A es el número total de apoyos para el aspirante a candidatura independiente en Lista nominal y n' es el tamaño de muestra.
- Se genera un número aleatorio r entre 1 y k . Para elegir al primer elemento de la muestra se obtiene la parte entera de r y se le suma uno, el número que resulta es la posición que ocupa en el marco muestral el primer elemento seleccionado.
- El segundo elemento seleccionado es el de la posición coincidente con la parte entera de $r + k$, más uno; el tercero es el de la posición coincidente con la parte entera de $r + 2k$, más uno, y así sucesivamente, el i - ésimo elemento a seleccionar es el de la posición coincidente con la parte entera de $r + (i - 1)k$, más uno; hasta completar el tamaño de muestra n' .

ANEXO 2.**NOTIFICACIÓN DE OFICIO A LOS 28 ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
PARA UNA DIPUTACIÓN FEDERAL**

ENTIDAD	DISTRITO	ASPIRANTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN
CHIAPAS	1	JUAN GABRIEL ROBLES BALLINAS	23/01/2018
CDMX	3	ANA MARÍA AGUILAR SILVA	24/01/2018
CDMX	5	ILEANA ISLA MOYA	23/01/2018
CDMX	6	PABLO FERNANDO HOYOS HOYOS	23/01/2018
CDMX	7	MARIO MAURICIO HERNANDEZ GOMEZ	23/01/2018
CDMX	8	JUSTO MONTESINOS LÓPEZ	23/01/2018
CDMX	10	OLIVA REBECA CEBRECO RUIZ	23/01/2018
CDMX	11	ALMA TANIA VITE TORRES	23/01/2018
CDMX	12	SERGIO EDMUNDO SÁNCHEZLLANES SANTA CRUZ	23/01/2018
CDMX	13	GERARDO RODOLFO TINAJERO VILLARREAL	23/01/2018
CDMX	14	CRISPIN BARRERA PONCE	24/01/2018
CDMX	15	JUAN CARLOS CABRERA MORALES	22/01/2018
CDMX	17	LUIS JAVIER ROBLES GUTIÉRREZ	24/01/2018
CDMX	20	JOSÉ LUIS GARCÍA FRAPOLLI	23/01/2018
CDMX	23	HUGO EDUARDO RODRIGUEZ TORRES	23/01/2018
GUERRERO	4	IRIS PAOLA GÓMEZ DE LA CRUZ	22/01/2018
MÉXICO	22	HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ	22/01/2018
MICHOACÁN	8	VÍCTOR MANUEL AMEZCUA ARISTA	22/01/2018
MICHOACÁN	10	LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA	23/01/2018
MORELOS	1	DANIEL ALTAFI VALLADARES	24/01/2018
NUEVO LEÓN	1	JOSÉ EDUARDO SANTOS GONZÁLEZ	22/01/2018
NUEVO LEÓN	2	JOSE GARZA RODRIGUEZ	22/01/2018
NUEVO LEÓN	6	JAIME JAIR SANDOVAL ÁLVAREZ	23/01/2018
NUEVO LEÓN	12	RAÚL GUAJARDO CANTÚ	22/01/2018
TABASCO	4	DIDORA INES ROJAS AREVALO	22/01/2018
TAMAULIPAS	7	MANUEL HERIBERTO SANTILLAN MARTÍNEZ	22/01/2018
TAMAULIPAS	8	JUAN JESÚS ANTONIO MANZUR OUDIE	23/01/2018
VERACRUZ	16	ARMEL CID DE LEÓN DÍAZ	22/01/2018